

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00410

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor – FACTURA DE VENTA -, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de FELIX ANTONIO RINCON LEON contra IVAN TELLEZ GUEVARA por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRASCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.465.396.00), por concepto de capital representado en la factura de venta No. 00035252 de fecha 22 de agosto de 2019.

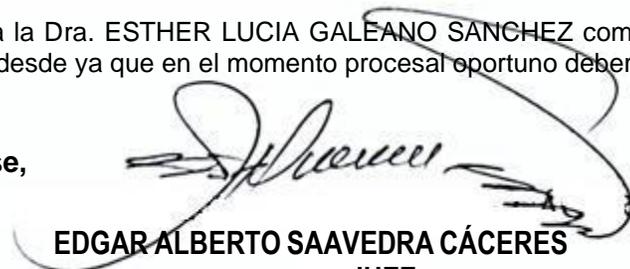
B.- Por los intereses moratorios, causados sobre la suma de dinero en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha 22 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. ESTHER LUCIA GALEANO SANCHEZ como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00410

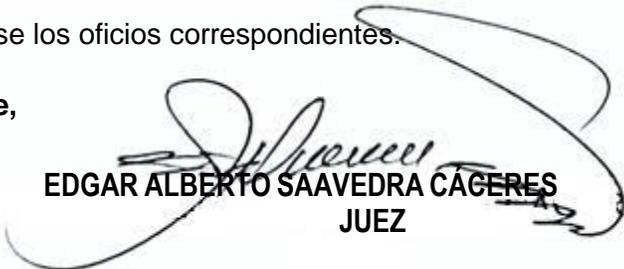
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado IVAN TELLEZ GUEVARA identificado con C.C. No. 79.382.716, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limita la medida hasta por la suma de \$6.930.792.00.

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

FEMN

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00420

Teniendo en cuenta el escrito de subsanación y reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem y el Decreto 806 de 2020, el Despacho

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLES ARRENDADOS**, ubicados en la calle 13 No. 25-02, locales comerciales NO. 80-204 y 81459 plaza de mercado Paloquemao Comerpal de Bogotá D.C., instaurada por **ANDREA DEL PILAR HENAO URREA** y **JORGE ENRIQUE CASTRO VERGARA** en contra de **CARLOS ANDRES GARCIA ESPEJO**.

Trámítase el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA** previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 384 del mismo estatuto.

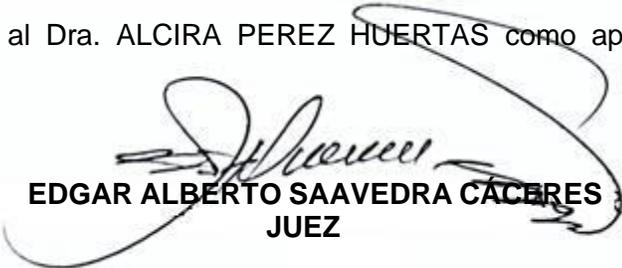
Como quiera que la demanda se fundamenta en el término de vencimiento al periodo pactado en el contrato y en la carta presentada el día 23 de marzo de 2022, solicitando la terminación del contrato de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, bajo los postulados del Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

Se reconoce personería al Dra. ALCIRA PEREZ HUERTAS como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00470

Reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem y el Decreto 806 de 2020, el Despacho

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, ubicado en la calle 181 No. 17 B – 86, apto 818 de Bogotá D.C., instaurada por **RV INMOBILIARIA** en contra de **OSCAR IVAN HERNANDEZ SILVA**.

Trámítase el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA** previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 384 del mismo estatuto.

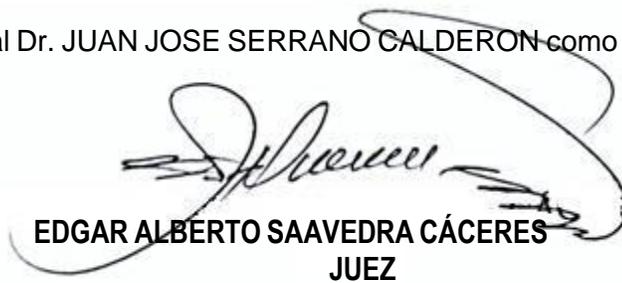
Como quiera que la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento (desde enero de 2023, hasta la fecha de la presentación de la demanda), la parte demandada no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado por tal concepto, conforme lo dispone el segundo inciso del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, bajo los postulados del Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

Se reconoce personería al Dr. JUAN JOSE SERRANO CALDERON como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00476

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo -CONTRATO DE LEASING-, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO FINANADINA S.A. contra CENTRAL DISTRIBUIDORA DE ALUMINIOS S.A.S. y CELSO LOAIZA GIRALDO por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$37.824.255.00), por concepto canon de arrendamiento desde el mes de junio de 2017 a febrero de 2018, cada una por el valor de (\$4.202.695.00), conforme la obligación consignada en el contrato de leasing No. 2150007184, suscrito por el demandado el 16 de febrero de 2016.

B.- Por los intereses moratorios del capital descrito en el literal anterior, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme la Superintendencia Bancaria en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el 03 de junio de 2017, por el periodo de cada mes consecutivo hasta el 03 de febrero de 2018 e incluso cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00476

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

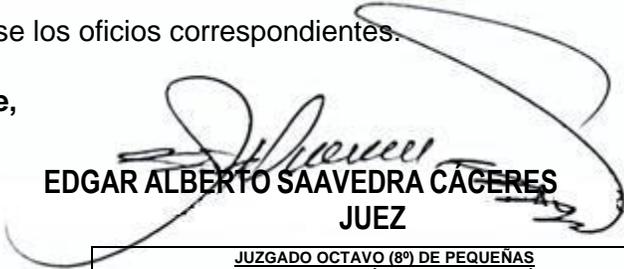
1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1427706, de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Centro, denunciado como de propiedad del demandado CELSO LOAIZA GIRALDO identificado con C.C. No. 9.857.113.

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado CENTRAL DISTRIBUIDORA DE ALUMINIOS S.A.S. identificada con el Nit. No. 900.514.994-7 y CELSO LOAIZA GIRALDO identificado con C.C. No. 9.857.113, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limita la medida hasta por la suma de \$75.648.510.00.

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00478

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor – ACTA CONCILIACION-, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de JOSE DANIEL ORDOÑEZ PIÑEROS en causa propia, contra la sociedad mercantil CARRO AGIL S.A.S., representada legalmente por FELIPE SANCHEZ CONTRERAS por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00), por concepto del acta de conciliación No. 25165 de fecha 07 de septiembre de 2022.

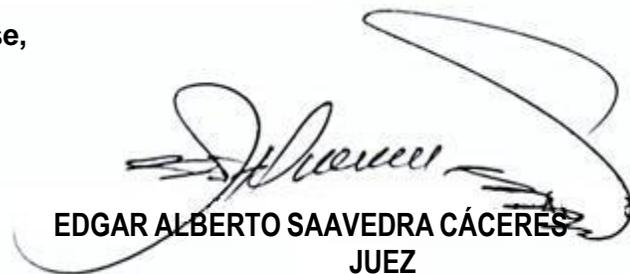
B.- Por los intereses corrientes liquidados sobre la suma anteriormente referida en el literal A., liquidados sobre el capital insoluto a la tasa anual efectiva máxima, desde el 07 de septiembre de 2022, hasta la presentación de la demanda.

C.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital insoluto a la tasa anual efectiva máxima, sobre el valor descrito en el numeral A., desde la fecha de la presentación de la demanda hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00478

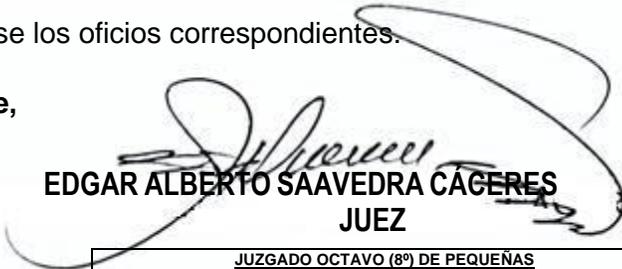
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado CARRO AGIL S.A. identificada con C.C. No. 901.4717661, representada legalmente por el señor FELIPE SANCHEZ CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.623.394, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limita la medida hasta por la suma de \$10.000.000.oo.

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00534

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COOPERTATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS - COOPERAS contra MANUEL GUILLERMMO PEREZ CASA por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEBE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.739.200.00) M/Cte., por concepto de la obligación comprendida en doce cuotas por la cantidad de cada una (\$311.600.00), contenidas en el pagare No. 127767 suscrito por el demandado el día 19 de mayo de 2021.

2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, indicadas en el anterior numeral, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuada mes a mes y equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo previsto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3.- Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$8.101.600.00), por concepto de la obligación del capital acelerado, correspondiente a las cuotas no vencidas por valor de TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$311.600.00), cada una de los meses de abril a diciembre de 2023, enero a diciembre de 2024 y enero a mayo de 2025.

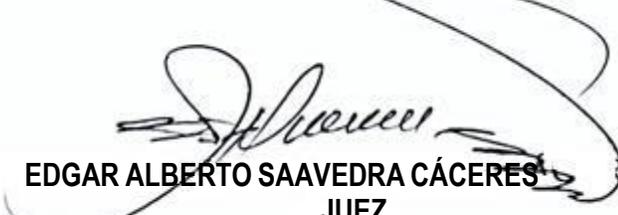
4.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero del capital acelerado, indicada en el numeral 3, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a las tasa fluctuada mes a mes y equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancara, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. SANDRA AFANADOR CUEVAS como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 059 fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00534

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de la mesada pensional en un (20%) del demandado MANUEL GUILLERMO PEREZ CASA identificado con C.C. No. 3.834.224 pagada por el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP.
2. **DECRETAR** el embargo de la mesada pensional en un (10%) del demandado MANUEL GUILLERMO PEREZ CASA identificado con C.C. No. 3.834.224, pagados por FIDUPREVISORA.

La anterior medida se limitan hasta la suma de (\$23.681.600.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00538

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo certificación expedida por el administrador del Edificio Fenix Telesentinel, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL – PROPIEDAD HORIZONTAL contra ADRIANA BARAJAS LOPEZ, ANA MARIA CUBIDES CAMACHO, LILIANA ELLES MOLINA, DIANA MILENA FORERO SALGADO, ALICIA GAITAN CAMINO, MONICA MARIA GAONA SALAZAR, ALFREDO LEON GARCIA RENGIFO, SANDRA YOHANA MARROQUIN, SIXTA JULIA MUÑOZ FAJARDO, VIVIAN DEL PILAR NOVA GAVIRIA, JAVIER OCAMPO MOSQUERA, DANIEL RICARDO PAZ, JHON ALBERTO PEÑA BEJARANO, JAIR ALBERTO SALAZAR ORTEGON, LAUDY LORENA TRIANA MUÑOZ por las siguientes sumas de dinero:

CUOTAS ORDINARIAS ADMINISTRACION OFICINA 1002

1. Por la suma de \$621.607.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de mayo de 2021, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 31 de mayo de 2021.
11. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
2. Por la suma de \$849.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de junio de 2021, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 9 de junio de 2021.
21. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
3. Por la suma de \$849.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de agosto de 2021, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 6 de agosto de 2021.

31. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se hagaefectivo el pago total.
4. Por la suma de \$849.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de septiembre de 2021, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 7 de septiembre de 2021.
41. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se hagaefectivo el pago total.
5. Por la suma de \$849.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de octubre de 2021, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 8 de octubre de 2021.
51. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se hagaefectivo el pago total.
6. Por la suma de \$849.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de noviembre de 2021, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 1 de noviembre de 2021.
61. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se hagaefectivo el pago total.
7. Por la suma de \$849.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de diciembre de 2021, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 6 de diciembre de 2021.
71. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se hagaefectivo el pago total.
8. Por la suma de \$897.000.00, por concepto de cuota ordinaria de

administración (expensas comunes) del mes de enero de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 12 de enero de 2022.

81. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
9. Por la suma de \$897.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de febrero de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 7 de febrero de 2022.
91. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
10. Por la suma de \$897.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de marzo de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 10 de marzo de 2022.
101. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
11. Por la suma de \$897.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de abril de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 8 de abril de 2022.
111. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
12. Por la suma de \$897.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de mayo de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 7 de mayo de 2022.
121. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero

correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se hagaefectivo el pago total.

13. Por la suma de \$897.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de junio de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 6 de junio de 2022.
131. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se hagaefectivo el pago total.
14. Por la suma de \$897.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de julio de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 1 de julio de 2022
141. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se hagaefectivo el pago total.
15. Por la suma de \$897.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de agosto de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 1 de agosto de 2022.
151. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se hagaefectivo el pago total.
16. Por la suma de \$897.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de septiembre de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 1 de septiembre de 2022.
161. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se hagaefectivo el pago total.
17. Por la suma de \$897.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de octubre de 2022, valor

certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 1 de octubre de 2022.

- 17.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se hagaefectivo el pago total.
18. Por la suma de \$897.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de noviembre de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 1 de noviembre de 2022
- 18.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se hagaefectivo el pago total.
19. Por la suma de \$897.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de diciembre de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 1 de diciembre de 2022.
- 19.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se hagaefectivo el pago total.
20. Por la suma de \$969.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de enero de 2023, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 1 de enero de 2023.
- 20.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se hagaefectivo el pago total.
21. Por la suma de \$969.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de febrero de 2023, TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 1 de febrero de 2023.
- 21.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día

siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se hagaefectivo el pago total.

22. Por la suma de \$969.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de marzo de 2023, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 10 demarzo de 2023.
221. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se hagaefectivo el pago total.

CUOTAS ORDINARIAS ADMINISTRACION GARAJE S508

23. Por la suma de \$94.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes mayo de 2021, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios del garaje S508, exigible y/o causada el día 31 de mayo de 2021.
231. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se hagaefectivo el pago total.
24. Por la suma de \$94.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de junio de 2021, TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios del garaje S508, exigible y/o causada el día 9 dejunio de 2021.
241. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se hagaefectivo el pago total.
25. Por la suma de \$94.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de agosto de 2021, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios del garaje S508, exigible y/o causada el día 6 de agosto de 2021.
251. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se hagaefectivo el pago total.
26. Por la suma de \$94.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de septiembre de 2021,

valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios del garaje S508, exigible y/o causada el día 7 de septiembre de 2021.

261. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
27. Por la suma de \$94.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de octubre de 2021, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios del garaje S508, exigible y/o causada el día 8 de octubre de 2021.
271. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
28. Por la suma de \$94.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de noviembre de 2021, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios del garaje S508, exigible y/o causada el día 1º de noviembre de 2021.
281. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
29. Por la suma de \$94.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de diciembre de 2021, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios del garaje S508, exigible y/o causada el día 6 de diciembre de 2021.
291. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
30. Por la suma de \$99.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de enero de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios del garaje S508, exigible y/o causada el día 12 de enero de 2022.
301. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal

certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se hagaefectivo el pago total.

31. Por la suma de \$99.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de febrero de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios del garaje S508, exigible y/o causada el día 7 de febrero de 2022.
- 31.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se hagaefectivo el pago total.
32. Por la suma de \$99.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de marzo de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios del garaje S508, exigible y/o causada el día 10 de marzo de 2022.
- 32.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se hagaefectivo el pago total.
33. Por la suma de \$99.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de abril de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios del garaje S508, exigible y/o causada el día 8 de abril de 2022.
- 33.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se hagaefectivo el pago total.
34. Por la suma de \$99.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de mayo de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios del garaje S508, exigible y/o causada el día 7 de mayo de 2022.
- 34.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se hagaefectivo el pago total.
35. Por la suma de \$99.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de junio de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los

propietarios del garaje S508, exigible y/o causada el día 6 de junio de 2022.

- 36.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se hagaefectivo el pago total.
36. Por la suma de \$99.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de julio de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios del garaje S508, exigible y/o causada el día 1º de julio de 2022.
- 36.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se hagaefectivo el pago total.
37. Por la suma de \$99.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de agosto de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios del garaje S508, exigible y/o causada el día 1º de agosto de 2022.
- 37.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se hagaefectivo el pago total.
38. Por la suma de \$99.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de septiembre de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios del garaje S508, exigible y/o causada el día 1º de septiembre de 2022.
- 38.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se hagaefectivo el pago total.
39. Por la suma de \$99.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de octubre de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios del garaje S508, exigible y/o causada el día 1º de octubre de 2022.
- 39.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se hagaefectivo el

pago total.

40. Por la suma de \$99.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de noviembre de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios del garaje S508, exigible y/o causada el día 1º de noviembre de 2022.
- 40.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
41. Por la suma de \$99.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de diciembre de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios del garaje S508, exigible y/o causada el día 1º de diciembre de 2022.
- 41.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
42. Por la suma de \$107.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de enero de 2023, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios del garaje S508, exigible y/o causada el día 1º de enero de 2023.
- 42.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
43. Por la suma de \$107.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de febrero de 2023, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios del garaje S508, exigible y/o causada el día 1º de febrero de 2023.
- 43.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
44. Por la suma de \$107.000.00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de marzo de 2023, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios del garaje S508, exigible y/o causada el día 10 de marzo de

2023.

441. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

REINTEGRO SERVICIO DE ENERGIA OFICINA 1002

45. Por la suma de \$11.170.00, por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de junio de 2021, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 21 de junio de 2021.
451. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
46. Por la suma de \$12.720.00, por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de julio de 2021, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 21 de julio de 2021.
461. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
47. Por la suma de \$199.550.00, por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de agosto de 2021, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 19 de agosto de 2021.
471. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
48. Por la suma de \$273.476.00, por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de septiembre de 2021, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 14 de septiembre de 2021.
481. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

49. Por la suma de \$274.801.00, por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de octubre de 2021, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 15 de octubre de 2021.
- 49.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
50. Por la suma de \$267.152.00, por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de noviembre de 2021, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 16 de noviembre de 2021.
- 50.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
51. Por la suma de \$303.886.00, por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de diciembre de 2021, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 15 de diciembre de 2021.
- 51.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
52. Por la suma de \$291.708.00, por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de enero de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 27 de enero de 2022.
- 52.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
53. Por la suma de \$273.710.00, por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de febrero de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 17 de febrero de 2022.
- 53.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

54. Por la suma de \$312.738.00, por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de marzo de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 29 de marzo de 2022.
- 54.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
55. Por la suma de \$312.738.00, por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de abril de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 21 de abril de 2022.
- 55.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
56. Por la suma de \$224.970.00, por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de mayo de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 23 de mayo de 2022.
- 56.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
57. Por la suma de \$298.688.00, por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de junio de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 15 de junio de 2022.
- 57.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
58. Por la suma de \$340.455.00, por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de julio de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo del propietario de la oficina 2002, exigible y/o causada el día 16 de julio de 2022.
- 58.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día

siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

59. Por la suma de \$297.178.00, por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de agosto de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 19 de agosto de 2022.
- 59.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
60. Por la suma de \$352.413.00, por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de septiembre de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 15 de septiembre de 2022.
- 60.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
61. Por la suma de \$345.869.00, por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de octubre de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 22 de octubre de 2022.
- 61.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
62. Por la suma de \$362.000.00, por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de noviembre de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 15 de noviembre de 2022.
- 62.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
63. Por la suma de \$373.389.00, por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de diciembre de 2022, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 15 de diciembre de 2022.
- 63.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero

correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

64. Por la suma de \$341.018.00, por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de enero de 2023, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 15 de enero de 2023.
- 64.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
65. Por la suma de \$319.347.00, por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de febrero de 2023, valor certificado por el señor administrador de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de los propietarios de la oficina 1002, exigible y/o causada el día 15 de febrero de 2023.
- 65.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

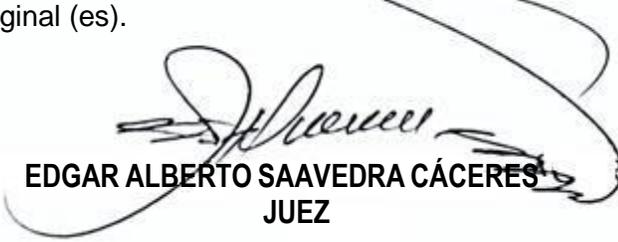
SEGUNDA: Se sirva LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores ADRIANA BARAJAS LOPEZ, ANA MARIA CUBIDES CAMACHO, LILIANA ELLES MOLINA, DIANA MILENA FORERO SALGADO, ALICIA GAITAN CAMINO, MONICA MARIA GAONA SALAZAR, ALFREDO LEON GARCIA RENGIFO, SANDRA YOHANA MARROQUIN, SIXTA JULIA MUÑOZ FAJARDO, VIVIAN DEL PILAR NOVA GAVIRIA, JAVIER OCAMPO MOSQUERA, DANIEL RICARDO PAZ, JHON ALBERTO PEÑA BEJARANO, JAIR ALBERTO SALAZAR ORTEGON, y LAUDY LORENA TRIANA MUÑOZ, en su condición de propietarios de la Oficina 1002 – con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-277809, y Garaje S508 – folio de matrícula inmobiliaria 50C-277661, ubicados en la CARRERA 7 No. 32-29 de Bogotá, D.C., y a favor de EDIFICIO FENIX TELESENTINEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT.860.043.283-2, por el valor de las cuotas mensuales ordinarias y/o extraordinarias de administración, intereses moratorios, cuotas correspondientes al reembolso por concepto de energía eléctrica, intereses moratorios, y demás expensas comunes, que se causen entre la presentación de la demanda y la fecha efectiva del pago, incrementadas periódicamente de acuerdo al porcentaje aprobado o establecido por la asamblea general de propietarios.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. YOLANDA CECILIA NUÑEZ SALAMANCA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00538

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de la oficina 1002, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-277809, ubicado en la carrera 7 No. 32.29 de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad de los demandados ADRIANA BARAJAS LOPEZ, identificada con la C.C. 1.096.948.544, ANA MARIA CUBIDES CAMACHO, identificada con la C.C. 36.296.067, LILIANA ELLES MOLINA, identificada con la C.C. 49.773.979, DIANA MILENA FORERO SALGADO, identificada con la C.C. 35.427.200, ALICIA GAITAN CAMINO, identificada con la C.C. 52.144.564, MONICA MARIA GAONA SALAZAR, identificada con la C.C. 52.098.164, ALFREDO LEON GARCIA RENGIFO, identificado con la C.C. 79.321.181, SANDRA YOHANA MARROQUIN, identificada con la C.C. 1.076.650.983, SIXTA JULIA MUÑOZ FAJARDO, identificada con la C.C.24022.694, VIVIAN DEL PILAR NOVA GAVIRIA, identificada con la C.C. 63.459.348, JAVIER OCAMPO MOSQUERA, identificado con la C.C. 7.694.662, DANIEL RICARDO PAZ, identificado con la C.C. 79.952.897, JHON ALBERTO PEÑA BEJARANO, identificado con la C.C. 79.332.374, JAIR ALBERTO SALAZAR ORTEGON, identificado con la C.C. 79.893.140, y LAUDY LORENA TRIANA MUÑOZ, identificada con la C.C. 1.026.264.685. Para la práctica de esta medida sírvase oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. Zona Centro.

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy **4 de mayo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00540

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo por cuotas de administración, certificada por el administrador de la Unidad Residencial Santa Cecilia Anillo G14, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA G14 contra MARTHA MIRIAM MENDOZA DE AVELLANEDA por las siguientes sumas de dinero:

1.- El saldo de la cuota ordinaria de administración aprobada por la asamblea general de copropietarios para la UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA G14, apartamento 110, para el mes de septiembre de 2022, por la suma de OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$83.000.00.), de conformidad con la certificación que se encuentra anexa a la demanda.

1.1. Condenar a la parte demandada al pago de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el momento en que se hicieron exigibles hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

2.- El saldo de la cuota ordinaria de administración aprobada por la asamblea general de copropietarios para la UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA G14, apartamento 110, para el mes de octubre de 2022, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$153.000.00), de conformidad con la certificación que se encuentra anexa a la demanda.

2.1. Condenar a la parte demandada al pago de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el momento en que se hicieron exigibles hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

3.- El saldo de la cuota ordinaria de administración aprobada por la asamblea general de propietarios para la UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA G14, apartamento 110, para el mes de noviembre de 2022, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$153.000.00), de conformidad con la certificación que se encuentra anexa a la demanda.

3.1.- Condenar a la parte demandada al pago de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el momento en que se hicieron exigibles hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

4.- El saldo de la cuota ordinaria de administración aprobada por la asamblea general de copropietarios para la UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA G14, apartamento 110, para el mes de Diciembre de 2022, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$153.000.00), de conformidad con la certificación que se encuentra anexa a la demanda.

4.1.- Condenar a la parte demandada al pago de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el momento en que se hicieron exigibles hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

5.- El saldo de la cuota ordinaria de administración aprobada por la asamblea general de copropietarios para la UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA G14, apartamento 110, para el mes de enero de 2023, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$153.000.00), de conformidad con la certificación que se encuentra anexa a la demanda.

5.1.- Condenar a la parte demandada al pago de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el momento en que se hicieron exigibles hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

6.- El saldo de la cuota ordinaria de administración aprobada por la asamblea general de copropietarios para la UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA G14, apartamento 110, para el mes de febrero de 2023, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$153.000.00), de conformidad con la certificación que se encuentra anexa a la demanda.

6.1- Condenar a la parte demandada al pago de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el momento en que se hicieron exigibles hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

7.- El saldo de la cuota ordinaria de administración aprobada por la asamblea general de copropietarios para la UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA G14, apartamento 110, para el mes de marzo de 2023, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$153.000.00), de conformidad con la certificación que se encuentra anexa a la demanda.

7.1. Condenar a la parte demandada al pago de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente; desde el momento en que se hicieron exigibles hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

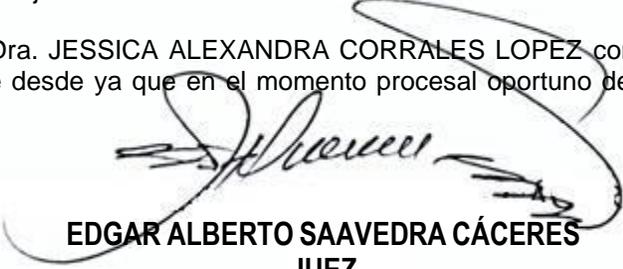
8.- Por las demás cuotas que se llegaren a causar en adelante, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. JESSICA ALEXANDRA CORRALES LOPEZ como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00540

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 55 # 77^a – 44, apartamento 110, de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-660429 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. zona centro, de propiedad de la demandada MARTHA MIRIAM MENDOZA DE AVELLANEDA identificada con C.C. No. 20.344.681.

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00544

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor – PAGARE -, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra WILLIAN RODOLFO TORRES QUINTERO, DEISY DAYANN LOPEZ MORENO y JOAN ALIRIO LUNA PIZA por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIES PESOS M/CTE (\$12.898.306.00) M/Cte., por concepto de capital total respecto del pagare No. 2-2000304.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1., liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de marzo de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$84.765.00) por concepto de seguro.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dr. BRYAN OCTAVIO RIVERA BARON como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 059 fijado hoy, <u>4 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaría</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00544

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea o llegase a poseer los demandados WILLIAM RODOLFO TORRES QUINTERO, DEISY DAYANN LOPEZ MORENO y JOAN ALIRIO LUNA PIZA en las cuentas corrientes de ahorro, CDTs o afines en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Lo anterior siempre que se traten de dineros legalmente embargables.
2. **DECRETAR** el embargo y retención de la (1/5) quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado WILLIAM RODOLFO TORRES QUINTERO como trabajador de la ALCALDIA DE GRANADA – CUNDINAMARCA.
3. **DECRETAR** el embargo y retención de los activos fiduciarios que posea o llegare a poseer WILLIAM RODOLFO TORRES QUINTERO en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Respeto de oficiar al Registro Único Nacional de tránsito Runt, procédase a oficiar a dicha entidad para que informe la existencia de vehículos que se encuentren a nombre de los demandados dentro del presente proceso.

Se limitan la medida hasta por la suma de (\$27.968.142.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00552

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor – PAGARE - allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de AECSA S.A. contra FERNANDO DE JESUS OSPINA MARTINEZ por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$13.911.908.00) M/Cte., por concepto de capital correspondiente al pagare No. 7303129 suscrito por el demandado el 06 de Diciembre de 2022.

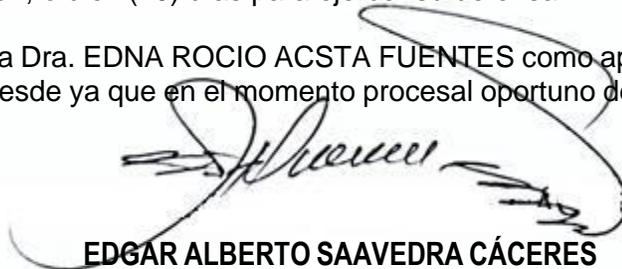
2.- Por la suma de los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del C.Co, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere el numeral 1. , desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO ACSTA FUENTES como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 059 fijado hoy <u>4 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaría</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00552

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea el demandado FERNANDO DE JESUS OSPINA MARTINEZ identificado con C.C. No. 4.590.304, en cuentas de ahorro o corrientes, CDTS o cualquier producto financiero en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Lo anterior siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limitan la medida hasta por la suma de (\$27.823.816.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00554

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOPEL contra DIEGO ANDRES ROSAS RAMIREZ por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$16.704.815.00) M/Cte., por concepto de capital correspondiente al pagare No. 92910904 suscrito por el demandado el 16 de Noviembre de 2021.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir el día 06 de enero de 2022 y hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el proceso.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dr. JOSUE DAVIR CABALLERO BENAVIDES como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00554

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario, primas y demás emolumentos constitutivos de salario que el demandado DIEGO ANDRES ROSAS RAMIREZ identificado con c.c. No. 80.091.085, devengue o llegue a devengar en su calidad de funcionario y/o empleado vinculado a la JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP, identificada con NIT. 901.140.004-8, conforme a lo previsto en el artículo 344 del C.S.T. para que se sirva oficiar con destino al pagador de dicha entidad, a fin de que proceda de conformidad, consignando los dineros retenidos a ordene del juzgado.
2. **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero de los depósitos embargables en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, cheques de gerencia o que a cualquier otro título bancario o financiero que parezca bajo la titularidad del demandado DIEGO ANDRES ROSAS RAMIREZ identificado con c.c. No. 80.091.085, en las entidades financiera relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Lo anterior siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limitan la medida hasta por la suma de (\$33.409630.oo).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 059 fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00556

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor – PAGARE - allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por el proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra LUIS HENRY RUIZ PALACIO y DOLY AMANDA FIQUITIVA ORTEGA por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.750.445.00) M/Cte., por concepto de capital correspondiente al pagare No. 2-200-1909 suscrito por el demandado el (03) de mayo de (2022).

2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital total de la obligación descrito en el numeral primero de las pretensiones de esta demanda, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad del título, es decir, a partir del 5/4/2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

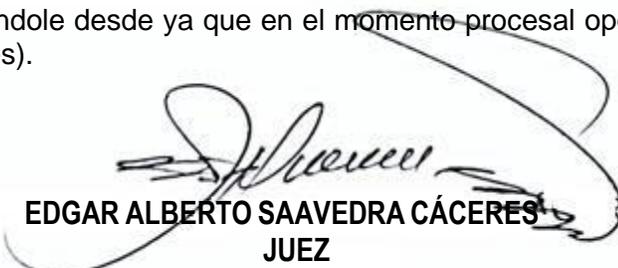
3.- Por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$5.767.00), por concepto de seguros.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dr. BRYAN OCTAVIO RIVERA BARON como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00556

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado LUIS HENRY RUIZ PALACIO identificado con C.C. No. 80.030.856 y DOLY AMANDA FIGUITIVA ORTEGA identificada con C.C. No. 39.806.093, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o afines, en las entidades financiera relacionadas en el escrito de medidas cautelares.
2. **DECRETAR** el embargo y retención de los activos fiduciarios que posea o llegare a poseer LUIS HENRY RUIZ PALACIO identificado con C.C. No. 80.030.856, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Lo anterior siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limitan la medida hasta por la suma de (\$3.512.424.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Finalmente, no es posible despachar favorablemente la petición de librar oficio a REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO - RUNT, lo anterior por cuanto la obligación de denunciar los bienes objetos de cautela del demandado recae únicamente sobre el extremo demandante, por tanto, es inoperante trasladar esa carga a una labor oficiosa del despacho.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 059 fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00560

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor – PAGARE -, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por el proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra ANDRES FELIPE ILLERA MUÑOZ identificado con C.C. No. 94.556.383, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.649.735.oo)., correspondientes al pagare No. 12109825 con fecha de suscripción el 29 de Junio de 2021.

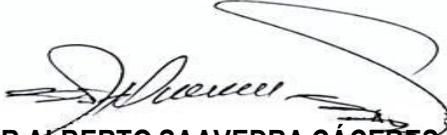
2.- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 31 de enero de 2023, y hasta que se produzca el pago total de la presente obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dr. JHON ALBERTO CARRERO LOPEZ como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00560

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificación con F.M.I. No. 307-107341, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Girardot - Cundinamarca, de propiedad de ANDRES FELIPE ILLERA MUÑOZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94.556.383.

Las anteriores medidas se limitan hasta la suma de (\$25.299.470.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00562

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor – PAGARE - allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por el proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra LORENA KATEHRINE BUITRAGO TRIANA por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de dinero CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.308.800.00), correspondiente al pagare No. SFE-2022028568, suscrito por la demandada el 14 de Mayo de 2022.

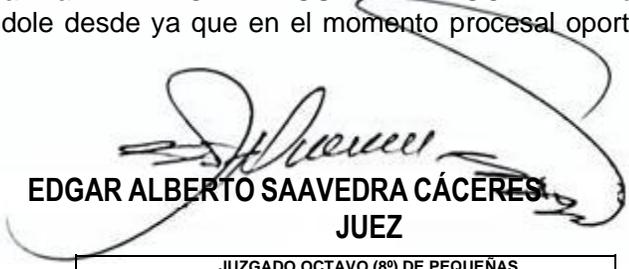
2.- Por los intereses moratorios del saldo capital relacionada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, causado desde el momento en que el deudor se constituyó en mora, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. KELY YOHANA GUTIERREZ GONZALEZ como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00562

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas No. MNY – 083 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín - Antioquia, denunciado como de propiedad de la demanda LORENA KATHERINE BUITRAGO TRIANA identificada con C.C. No. 1.031.134.719.

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00568

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor - PAGARE - allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por el proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de SERVIENTREGA S.A. contra JENNIFER JOLETH GONZALEZ PEÑARANDA y ALEXANDER BARCO OROZCO por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$7.274.034.00), por concepto de capital insoluto, referido al título valor pagare sin número con fecha de suscripción del 22 de noviembre de 2018 por los demandados.

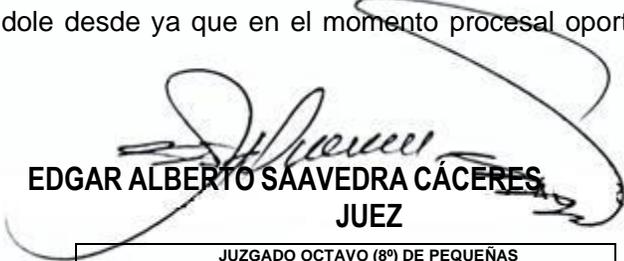
2.- Por concepto de intereses moratorios por el valor relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima lega permitida por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencia en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, **4 de mayo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00568

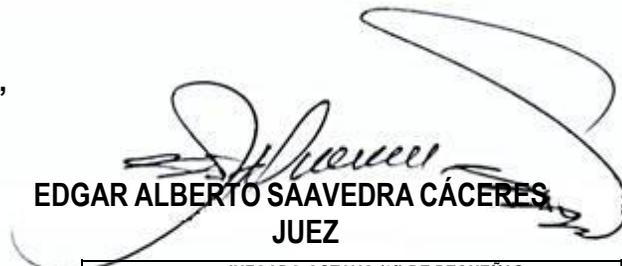
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositado en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la parte demandada JENNIFER JOLETH GONZALEZ PEÑARANDA identificada con C.C. No. 1.033.749.214 y ALEXANDER BARCO OROZCO identificado con C.C. No. 88.246.296., en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Siempre que se traten de dinero legalmente embargables.

La anterior medida se limitan hasta la suma de (\$14.548.068.oo).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 059 fijado hoy <u>4 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaría</p>
--

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00570

Como quiera que la solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE reúne las formalidades establecidas en el Art. 184 del Código General del Proceso, se ADMITE la presente PRUEBA EXTRAPROCESAL presentada por COMPAÑÍA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS CODEGAS S.A., E.S.P., a través de apoderado.

Se reconoce personería al Dra. MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS, como apoderada de la parte convocante.

En consecuencia, se SEÑALA la hora de las 09:00 a.m. del día 26 del mes de Julio de dos mil veintitrés (2023), para que comparezca a este Juzgado la parte convocada NULTIBODAL EXPRESS S.A.S., a fin que en audiencia pública rinda el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante.

De conformidad con lo establecido en el Art. 200 en concordancia con el 183 del Código General del Proceso, CÍTESE al absolvente en forma personal, en consecuencia, el interesado debe notificar el presente auto al citado, conforme a los parámetros del Art. 290 y subsiguientes ibídem.

Una vez cumplida la diligencia aquí ordenada, expídase a costa de la parte interesada, copia autentica de lo aquí surtido, dejando las constancias de rigor y procédase a su correspondiente archivo.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de Microsoft Teams que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por Microsoft Teams, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Se comparte link para la audiencia:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTgzODM3NGItNjM2Zi00OTkyLTlhMjgtZGEzNTRIZmYyNDk1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2217145bac-ff8b-432e-b06d-b75d6ef1a3d8%22%7d

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00572

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor – PAGARE LIBRANZA No. 50550-, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por el proceso ejecutivo singular a favor de COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES LTDA - CODIGEN contra EDER ENRIQUE LOPEZ PATERNINA, por las siguientes sumas de dinero:

1. 1.- Por el valor **DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$260.660)** correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2020.
2. Por el valor **DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$260.660)** correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2020.
3. Por el valor **DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$260.660)** correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2021.
4. Por el valor **DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$260.660)** correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2021.
5. Por el valor **DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$260.660)** correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2021.
6. Por el valor **DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$260.660)** correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2021.
7. Por el valor **DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$260.660)** correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2021.
8. Por el valor **DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$260.660)** correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2021.
9. Por el valor **DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$260.660)** correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2021.
10. Por el valor **DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$260.660)** correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2021.
11. Por el valor **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$325.826)** correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2021.
12. Por el valor **DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$260.660)** correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2021.
13. Por el valor **DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$260.660)** correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2021.
14. Por el valor **DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$260.660)** correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2021.
15. Por el valor **DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$260.660)** correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/01/2022.
16. Por el valor **DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$260.660)** correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2022.
17. Por el valor **DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$260.660)** correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2022.
18. Por el valor **DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$260.660)** correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2022.
19. Por el valor **DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$260.660)** correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2022.

20.- Por los intereses moratorios sobre el valor de la cuotas vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible el 01 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique su pago total,

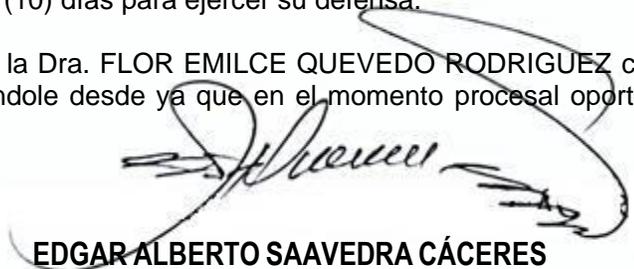
a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00574

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por el proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra RAUL ALEJANDRO RICO GOMEZ por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TRES MILLONES OCHOCEINTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRE PESOS M/CTE (\$3.854.923.00). correspondiente a la obligación según pagare No. 9475207, con fecha de suscripción por el demandado 25 de enero de 2023.

1.1. Más los intereses moratorios sobre e saldo insoluto de capital, causado a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 19 de enero de 2023, y hasta que se produzca el pago total de la presente obligación.

2.- Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$8.550.990.00), correspondientes a la obligación según pagare No. 8450443, con fecha de suscripción por el demandado 25 de enero de 2023.

2.1. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.207.034.00), por concepto de saldo insoluto de capital.

2.2. Más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la radicación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la presente obligación.

3. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.938.927.00), por concepto de saldo insoluto de capital correspondiente al pagare con crédito No. 318800010072381000, suscrito por el demandado el 10 de abril de 2023.

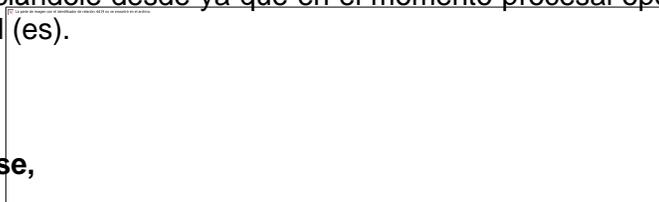
3.1. Más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la presentación desde la radicación de la demanda, y hasta que se produzca el pago total de la presente obligación.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dr. JHON ALBERTO CARRERO LOPEZ como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,





EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00574

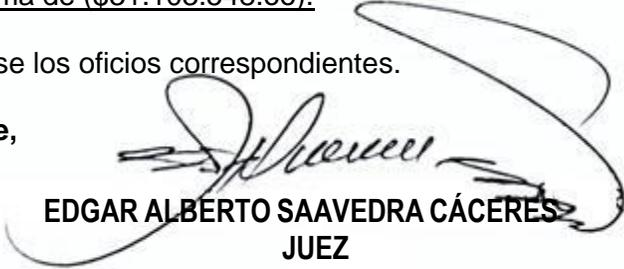
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas bancarias, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT y en general cualquier otro tipo de emolumento que ofrezca rentabilidad a nombre del demandado RAUL ALEJANDRO RICO GOMEZ identificado con C.C. No. 1.022.415.102, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Lo anterior siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limita hasta por la suma de (\$31.103.548.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00578

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor – PAGARE -, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por el proceso de mínima cuantía a favor de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO contra FELIPE DANIEL MERCADO DAZA por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$14.627.994.00), correspondiente al valor del capital representado al pagare No. 18084843 y numero de certificado 0014774687, suscrito por el demandado el 30 de enero de 2023.

1.1. Por la suma de UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.043.230.00.), por concepto del calor de intereses corrientes representado en el título valor apoderado como base de la ejecución.

1.2. Más los intereses moratorios equivalente de una y media (1/5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la obligación, esto es el 20 de enero de 2023 y hasta que se satisfaga la obligación.

2.- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.857.328.00)., correspondiente al valor del capital representado al pagare No. 17393631 y numero de certificado 0014823734, suscrito por el demandado el 27 de enero de 2023.

2.1. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$460.361.00), por concepto del valor de intereses corrientes representado en el título valor aportado como base de la ejecución.

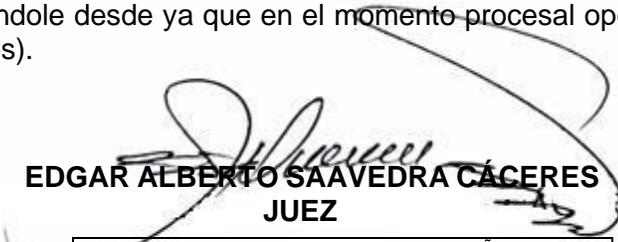
2.2. por los intereses moratorios a la tasa equivalente de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la obligación, esto es el 31 de enero de 2023 y hasta que se satisfaga la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00578

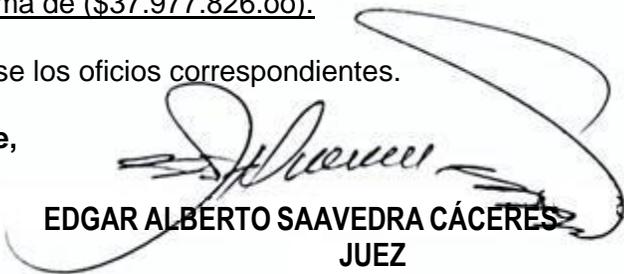
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de la (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado FELIPE DANIEL MERCADO DAZA identificada con C.C. No. 1.032.506.936., como empleado de la empresa CASA DE BOLSA S.A., ubicado en la calle 33 # 6 B – 24, la candelaria, en la ciudad de Bogotá D.C.
2. **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado FELIPE DANIEL MERCADO DAZA identificado con C.C. No. 1.032.506.936, tenga depositados y/o llegare a depositar en cuentas corrientes ahorros y certificados de depósito a término (CDT), en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Lo anterior siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limita hasta por la suma de (\$37.977.826.oo).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00580

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor – PAGARE -, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por el proceso de mínima cuantía a favor de AECSA S.A. contra ENRIQUE PATIÑO RENDON por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$31.378.833.00)., por concepto de capital contenido en el pagare No. 00130644009600165318, suscrito por el demandado del día 30 de Marzo de 2023.

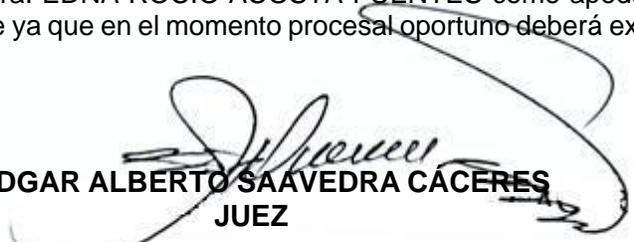
2.- Por los intereses moratorios comerciales al tenor del artículo 884 del Código de Comercio liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital que se refiere el numeral anterior, desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00580

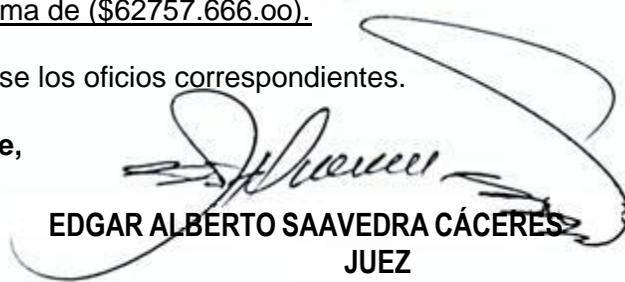
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta de ahorro o corrientes, o a cualquier título bancario financiero que por cualquier concepto pueda llegar a tener el demandado ENRIQUE PATIÑO RENDON identificado con C.C. No. 10.061.783, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Lo anterior siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limita hasta por la suma de (\$62757.666.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00584

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. contra YENNY VEGA QUIROGA por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$12.463.688.00) correspondiente al capital del pagare allegado sin número, suscrito por el demandado el 01 de marzo de 2023.

2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 02 de marzo de 2023, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

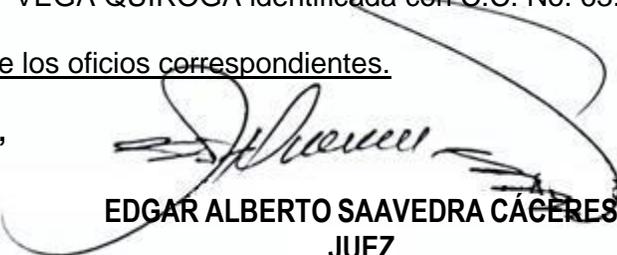
Expediente No. 2023-00584

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con numero J H L – 7 5 7, matriculado en el Departamento de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, de propiedad de la demandada YENNY VEGA QUIROGA identificada con C.C. No. 63.314.999.

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00586

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor – PAGARE –, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por el proceso de mínima cuantía a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO contra DEIVY GALINDO SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTE MILLONES CUATRO MIL OCHOCEINTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$20.004.892.00)., contenida en el pagare No. 12132374, suscrito por el demandado el día 30 de Junio de 2021.

2.- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.326.772.00), por concepto de valor de intereses corrientes representado en el título pagares No. 12132374.

3.- Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es el 20 de enero de 2023 y hasta que se satisfaga la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00586

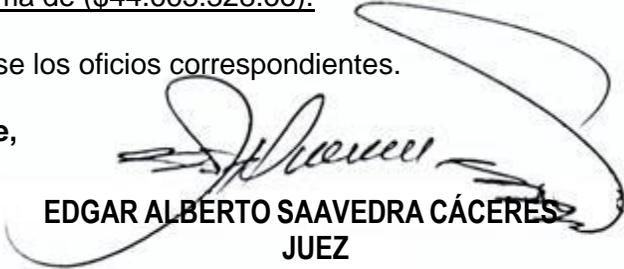
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, el demandado DEIVY GALINDO SANCHEZ identificado con C.C. No. 80.812.148, como empleado de la empresa SOMOS BOGOTÁ USME S.A.S., ubicada en la calle 63 sur troncal caracas patio portal Usme de Bogotá D.C.
- 2- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado DEIVY GALINDO SANCHEZ tenga depositados y/o llegare a depositar en cuentas corrientes, de ahorros y certificado de depósito a término CDT, en las entidades financiera relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Lo anterior siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limita hasta por la suma de (\$44.663.328.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00588

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor – PAGARE - allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por el proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. contra JULIAN IGNACIO SUA CESPEDES por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$10.001.955.00)., correspondiente del capital contenido en el pagare No. 100055992640, suscrito por la parte demanda el 01 de marzo de 2023.

2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el numeral 1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 2 de marzo hasta cuando el pago total se efectúe.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. TATAIANA SANABRIA TOLOZA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 059 fijado hoy, <u>4 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00588

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto se encuentren a nombre del demandado JULIAN IGNACIO SUA CESPEDES identificado con C.C. No. 1.024.581.730, en los diferentes productos que manejen las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Lo anterior siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limita hasta por la suma de (\$20.003.910.oo).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00590

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor – PAGARE -, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. contra MAYRA ALEJANDRA ACOSTA RESTREPO por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$33.494.273.00)., correspondiente al pagare No. M012600010002100004395016, suscrito por la demandada el 01 de marzo de 2023.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1, liquidado a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles a partir del 2 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. TATAIANA SANABRIA TOLOZA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00590

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto se encuentren a nombre de la demandada MAYRA ALEJANDRA ACOSTA RESTREPO identificada con C.C. No. 1.038.098.423, en los diferentes productos que manejen las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Lo anterior siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limita hasta por la suma de (\$66.988.546.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00592

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de PRANA PUBLICIST S.A.S. contra CINTAS Y EMBALAJES LYL S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.316.672.00)., correspondiente al saldo insoluto de la factura electrónica de venta numero PR-9921 de fecha 22 de abril de 2022, con vencimiento el 23 de abril de 2022.

2.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$1.840.937.00), por intereses moratorios, desde el 16 de agosto, hasta la presentación de la presente demanda.

3.- Por los intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda hasta liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia de entidades financieras mes a mes, hasta el momento del pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dr. LEOVIGILDO CRUZ PARADA como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00592

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

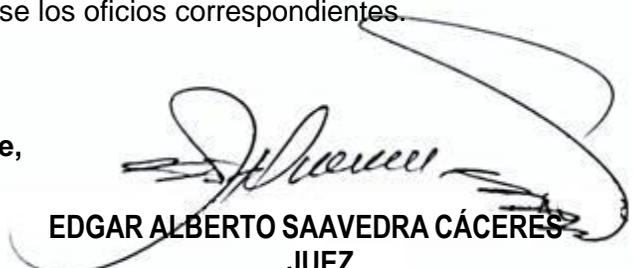
1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la razón social y los establecimientos de comercio de la sociedad CINTAS Y EMBALAJES LYL SAS, con dirección calle 69 No. 20-58 de la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico de notificación cintasyembalajeslyl@outlook.com; teléfono para notificación 3102979178, a fin de que se ordene su registro en la cámara de comercio de Bogotá y luego de registrada la misma se proceda al secuestro de los establecimientos de comercio que se encuentren bajo esta razón social.

2.- DECRETAR el embargo, secuestro y puesta a disposición del despacho y para el presente proceso, los dineros que la sociedad CINTAS Y EMBALAJES LYL S.A.S. con NIT. No. 901.563.650-1, tenga a cualquier título en cuentas de ahorros, títulos de depósito, cuentas corrientes, billeteras electrónicas, con las entidades relacionadas en el escrito de medias cautelares. Lo anterior siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limita hasta por la suma de (\$16.315.218.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00594

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor – PAGARE –, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de AECOSA S.A. contra HERNANDO LEONEL OLIVELLA ROMERO por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$17.043.344.00)., correspondiente al saldo capital contenido en el pagare No. 00130158009811924703, suscrito por el demandado el 06 de diciembre de 2022.

2.- Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere el numeral anterior, desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00594

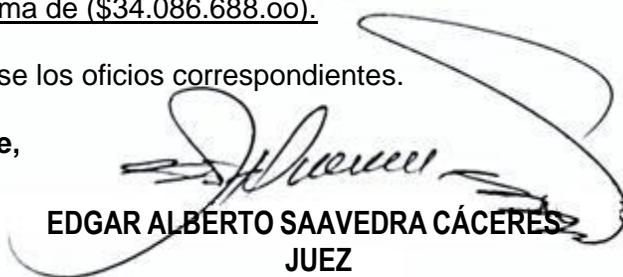
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado HERNANDO LEONEL OLIVELLA ROMERO identificado con C.C. No. 77.018.572, en cuentas de ahorro, o corrientes, CDTs o cualquier producto financiero que tenga en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Lo anterior siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limita hasta por la suma de (\$34.086.688.00).

Por secretaría, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00598

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVIACANCES COOPAVANCES contra JOSE RICARDO TORRES MARTINEZ por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00)., correspondiente al saldo capital contenido en el pagare – libranza No. 041, suscrito por el demandado el 31 de mayo de 2022.

2.- Por los intereses moratorios de la suma relacionada en el numeral anterior, a partir del 26 de julio de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación. .

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA DIAZ MORENO como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00598

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

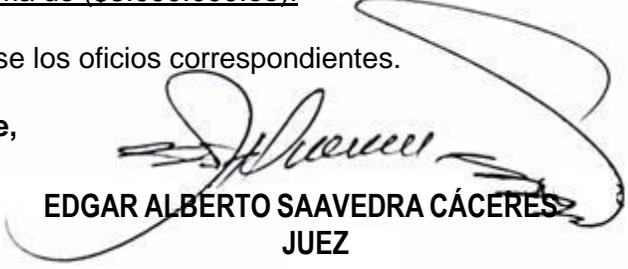
1.- DECRETAR el embargo y retención de La quinta parte (1/5) parte que exceda del salario mínimo mensual vigente que devengue el demandado JOSE RICARDO TORRES MARTINEZ identificado con C.C. No. 1.101.546.402, por concepto de salario básico, horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos, o cualquier otro emolumento que por concepto de salario perciba, en su condición de trabajador de MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

2.- SE NIEGA el embargo y retención de los ahorros y cesantías y cualquier otro pago que reciba o vaya a percibir del demandado JOSE RICARDO TORRES MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.546.402, de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA (CAJA HONOR). Toda vez que las cesantías son inembargables en atención al Art. 594 No. 6. Del C.G.P.

Se limita hasta por la suma de (\$3.000.000.oo).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00600

Correspondió por reparto el presente proceso EJECUTIVO promovido por SYSTEMGROUP S.A.S. contra OMAR DARIO FONSECA ROSADO, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

No obstante, al dar aplicación a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 25 del Código General del Proceso, y revisado el valor de lo pretendido -como factor determinante de competencia- se advierte claramente que la demanda bajo estudio es de MENOR CUANTÍA, toda vez que, se requiere mandamiento de pago por valor de NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$90.342.322.00) por concepto de capital, sin contar con los intereses moratorios desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, rubro que supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual al dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral primero -1º- del artículo 18 ibídem, no corresponde el conocimiento del presente trámite a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad (Reparto), a quien corresponde para conocer de ella.

En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva promovida por SYSTEMGROUP S.A.S. contra OMAR DARIO FONSECA ROSADO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR la totalidad del expediente al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO), quien es competente para conocer de ella.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 059 fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00604

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVIACANCES COOPAVANCES contra GERMAN FELICIANO CABRERA TABORDA por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00)., correspondiente al saldo capital contenido en el pagare – libranza No. 066, suscrito por el demandado el 31 de mayo de 2022.

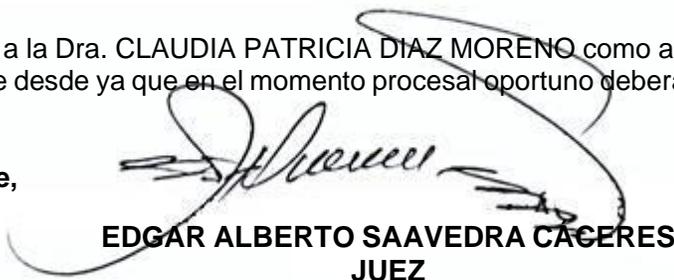
2.- Por los intereses moratorios de la suma relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por le Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 25 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA DIAZ MORENO como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00604

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

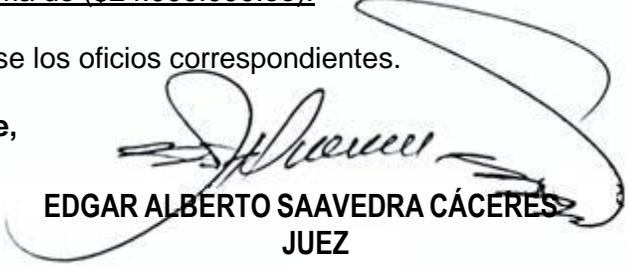
1.- DECRETAR el embargo y retención de La quinta parte (1/5) parte que exceda del salario mínimo mensual vigente que devengue el demandado GERMAN FELICIANO CABRERA TABORDA identificado con C.C. No. 19.707.352, por concepto de salario básico, horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos, o cualquier otro emolumento que por concepto de salario perciba, en su condición de trabajador de MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

2.- SE NIEGA el embargo y retención de los ahorros y cesantías y cualquier otro pago que reciba o vaya a percibir del demandado GERMAN FELICIANO CABRERA TABORDA identificado con C.C. No. 19.707.352, de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA (CAJA HONOR). Toda vez que las cesantías son inembargables en atención al Art. 594 No. 6. Del C.G.P.

Se limita hasta por la suma de (\$24.000.000.oo).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00606

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor – PAGARE -, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de EXCELCREDIT S.A. contra CHRISTIAN FERNANDO CALVO MORALES por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$5.924.000.00)., correspondiente al saldo capital contenido en el pagare – libranza No. 44794, suscrito por el demandado el 17 de Septiembre de 2019.

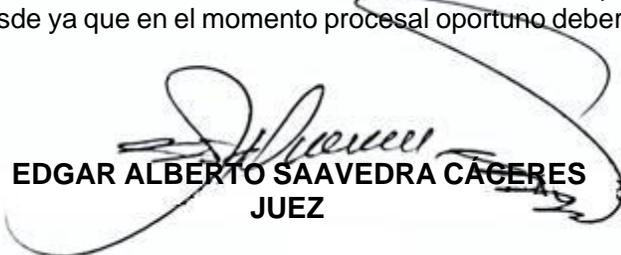
2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo de capital a que se refiere el anterior numeral, desde el siguiente día a la fecha en que se hace exigible la obligación, es decir desde el día 01 de abril de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00606

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

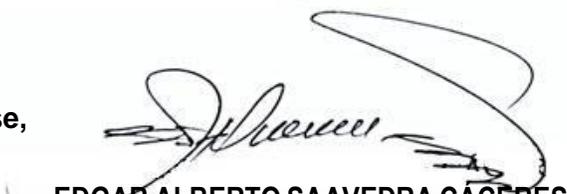
1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) parte que exceda del salario mínimo mensual vigente que devengue el demandado CHRISTIAN FERNANDO CALVO MORALES identificado con C.C. No. 1.143.835.348, por concepto de salario y/o honorarios como empleado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, créditos, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT y/o cualquier otro vinculo comercial que pueda existir y en las que sea titular el demandado CHRISTIAN FERNANDO CALVO MORANES identificado con C.C. No. 1.143.835.348, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Lo anterior siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limita hasta por la suma de (\$11.848.000.oo).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00608

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor – PAGARE - , allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO contra YURY FERNANDA MURCIA SALAMANCA por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$13.440.213.00)., correspondiente al valor capital contenido en el pagare No. 8770749 , suscrito por el demandado el 13 de octubre de 2020.

2.- Por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$403.900.00), por concepto de valor de interés corrientes representado en el título valor aportado como base de la ejecución.

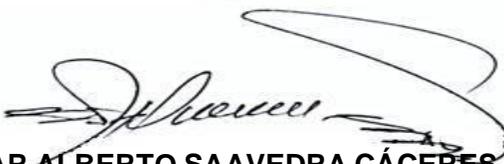
3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por las Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la obligación, esto es el 25 de enero de 2023 y hasta que se satisfaga la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00608

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

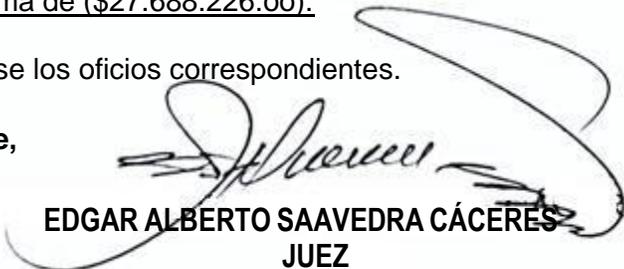
1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) parte que exceda del salario mínimo mensual vigente que devengue la demandada YURY FERNANDA MURCIA SALAMANCA identificada con C.C. No. 1.018.464.816, en su condición de empleada de la empresa C2 S.A.S.

2.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la demanda YURY FERNANDA MURCIA SALAMANCA identificada con C.C. No. 1.018.464.816, tenga depositados y/o llegare a depositar en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término CDT, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Lo anterior siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limita hasta por la suma de (\$27.688.226.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00612

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor – PAGARE -, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la EXCELCREDIT S.A. contra HAROLD HERNANDO BEDOYA AMARILES por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$29.453.000.00)., correspondiente al valor capital contenido en el pagare No. 67019 , suscrito por el demandado el 15 de Diciembre de 2020.

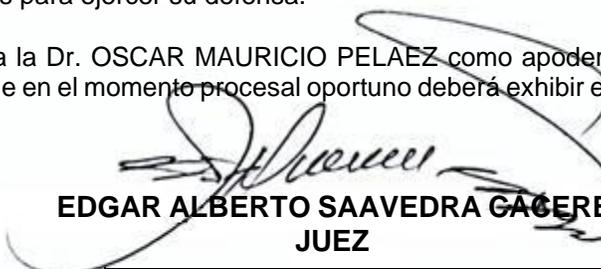
2.- Por la suma de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, sobre el saldo del capital a que se refiere la pretensión anterior, desde el día siguiente a la fecha en que se hace exigible la obligación es decir desde el 01 de abril de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00612

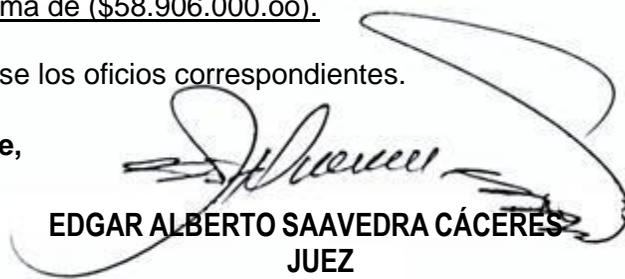
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero, créditos, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT y/o cualquier otro vinculo comercial que pueda existir y en las que sea titular el demandado HAROLD HERNANDO BEDOYA AMARILES identificado con C.C. No. 10.545.025, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Lo anterior siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limita hasta por la suma de (\$58.906.000.oo).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN


JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00614

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del BANCO POPULAR S.A. contra HELMER ENRIQUE SANDOVAL ARCOS por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las siguientes sumas de dineros:

FECHA DE EXIGIBILIDAD CUOTA	CUOTAS VENCIDAS			
	Pretension No	CAPITAL	Pretension No	INTERESES DE PLAZO
5 DE JULIO DE 2022	1.1	\$248.726.00	1.11	\$435.372.00
5 DE AGOSTO DE 2022	1.2	\$251.465.00	1.12	\$432.785.00
5 DE SEPTIEMBRE DE 2022	1.3	\$254.233.00	1.13	\$430.170.00
5 DE OCTUBRE DE 2022	1.4	\$257.033.00	1.14	\$427.526.00
5 DE NOVIEMBRE DE 2022	1.5	\$259.863.00	1.15	\$424.853.00
5 DE DICIEMBRE DE 2022	1.6	\$262.725.00	1.16	\$422.150.00
5 DE ENERO DE 2023	1.7	\$265.617.00	1.16	\$419.418.00
5 DE FEBRERO 2023	1.8	\$268.542.00	1.17	\$416.656.00
5 DE MARZO	1.9	\$271.499.00	1.18	\$413.863.00
		\$2.339.709.00		\$3.822.793.00

1.1 Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$2.339.703.00), correspondiente al valor capital de las cuotas vencidas desde julio de 2022 hasta marzo de 2023, contenido en el pagare No. 04003070010643, suscrito por el demandado el 13 de enero de 2022.

1.2.- Por la suma de TRES MILLONES OCHOCEINTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$3.822.793.00), correspondientes al interés de plazo desde julio de 2022 hasta marzo de 2023, contenido en el pagare No. 04003070010643, suscrito por el demandado el 13 de enero de 2022.

2.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$39.552.990.00), correspondiente al saldo del capital contenido en el pagare No. 04003070010643, suscrito por el demandado el 13 de enero de 2022.

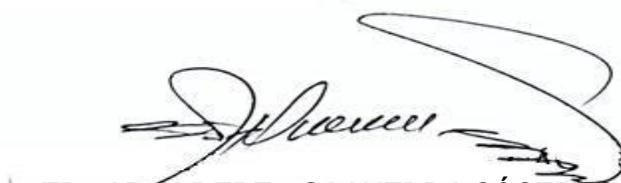
4.- Por los intereses sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dr. GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00614

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero, créditos, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT y/o cualquier otro vinculo comercial que pueda existir y en las que sea titular el demandado HELMER ENRIQUE SANDOVAL ARCOS identificado con C.C. No. 1.056.710.035, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Lo anterior siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

2.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo legal vigente, devengados o por devengar que cause el demandado HELMER ENRIQUE SANDOVAL ARCOS identificado con C.C. No. 1.056.710.035, como trabajador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

Se limita hasta por la suma de (\$91.430.972.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00616

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del WILLIAM ARMANDO VERA CUFÍÑO contra PEDRO MARIA GUEVARA DIAZ por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$6.400.000.00) Mcte. por concepto al capital de la letra de cambio suscrita por el demandado el (26) de enero de (2021).
- 2.- Por los intereses corrientes que se causaron en la letra de cambio desde el 26 de enero de 2021 al 30 de diciembre de 2022, liquidados de acuerdo a la tasa que certifique la Superintendencia para el periodo señalado.
- 3.- Por los intereses moratorio a la tasa máxima permitida por el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde diciembre de 2022 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las obligaciones de esta demanda.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00616

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria No. 50N-1259125, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., ubicado en la Calle 86 103 d – 51, casa 16 E, manzana F, Conjunto Residencial Bolivia Oriental, denunciado como de propiedad del demandado PEDRO MARIA GUEVARA identificado con C.C. No. 19.282.527.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la parte demandada PEDRO MARIA GUEVARA identificado con C.C. No. 19.282.527, tenga depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, o cualquier otro título bancario o financiero posea en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Lo anterior siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limita hasta por la suma de (\$12.800.000.oo).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00622

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor – LETRA DE CAMBIO -, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES EN LIQUIDACION FORZOSA – COOVENAL contra ERICKA AUXILIADORA CELEDON NIEBLES y ERICA ROSA ALVARES VERGARA por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.822.894.oo)., correspondiente al saldo de capital de las cuotas de fecha 31 de enero de 2015 hasta el 31 de mayo de 2019, causadas de la letra de cambio sin protesto No. 21976, suscrita por los demandados.

2.- Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$8.206.206.oo), correspondientes al interés de corrientes causado y no pagados sobre cada una de las cuotas vencida desde 31 de enero de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019.

3.- Por los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal vigente que determine la Superintendencia Financiera, desde el día en que quedaron vencidas todas las cuotas pretendidas en los numerales anteriores hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. LAURA VANESSA RUIZ CASTRO como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00622

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario y/o prestaciones sociales y/u honorarios que devenga la demandada ERICKA AUXILIADORA CELEDON NIEBLES identificada con C.C. No. 22.605.519, como pensionada de la pagaduría de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MAICAO.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean la demandada ERICKA AUXILIADORA CELEDON NIEBLES identificada con C.C. No. 22.605.519, en cuentas de ahorro, corrientes y digitales, CDTs o cualquier producto financiero en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Lo anterior siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limita hasta por la suma de (\$40.058.200.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00624

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor – PAGARE -, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES EN LIQUIDACION FORZOSA – COOVENAL contra YANETH ISABEL BARRAZA GUETTE y ARMINDA LEONOR PEREZ MERCADO por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SIES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$6.536.126.00)., correspondiente al saldo de capital desde el 31 de mayo de 2019, hasta el 31 de mayo de 2020, del pagare No. 55192, suscrito por los demandados el 31 de mayo de 2016.

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VR CAPITAL
1	31/05/2019	438.061
2	30/06/2019	447.976
3	31/07/2019	458.115
4	31/08/2019	468.484
5	30/09/2019	479.088
6	31/10/2019	489.931
7	30/11/2019	501.020
8	31/12/2019	512.360
9	31/01/2020	523.957
10	29/02/2020	535.816
11	31/03/2020	547.943
12	30/04/2020	560.345
13	31/05/2020	573.028

2.- Por la suma de UN MILLON OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.081.843.00), correspondientes al interés de corrientes causado y no pagados sobre cada una de las cuotas vencida desde 31 de mayo de 2019, hasta el 31 de marzo de 2020.

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VR INTERESES
1	31/05/2019	147.936
2	30/06/2019	138.021
3	31/07/2019	127.882
4	31/08/2019	117.513
5	30/09/2019	106.910
6	31/10/2019	96.066
7	30/11/2019	84.977
8	31/12/2019	73.637
9	31/01/2020	62.041
10	29/02/2020	50.182
11	31/03/2020	38.054
12	30/04/2020	25.652

13	31/05/2020	12.970
----	------------	--------

3.- Por los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal vigente que determine la Superintendencia Financiera, desde el día en que quedaron vencidas todas las cuotas pretendidas en los numerales anteriores hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. FLOR STELLA VALLES CUESTA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00624

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario y/o prestaciones sociales y/u honorarios que devenga la demandada ARMINDA LEONOER PEREZ MERCADO identificada con C.C. No. 22.663.985, como pensionada de la pagaduría del HOSPITAL LOCAL DE PONEDERA.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean la demandada ARMINDA LEONOER PEREZ MERCADO identificada con C.C. No. 22.663.985, en cuentas de ahorro, corrientes y digitales, CDTs o cualquier producto financiero en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Lo anterior siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limita hasta por la suma de (\$35.235.938.00).

Por secretaría, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00628

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL EN INTERVENCION "SIGESCOOP" contra CATALINO POLANCO RUIZ y SHIRLEY YOJANA POSSO MORENO por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.253.288.00)., correspondiente al saldo de capital desde el 31 de marzo de 2017, hasta el 30 de abril de 2021, del pagare No. 48054, suscrito por los demandados el 30 de Abril de 2016.

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VR CAPITAL
1	31/03/2017	81.549
2	30/04/2017	83.325
3	31/05/2017	85.141
4	30/06/2017	86.996
5	31/07/2017	88.891
6	31/08/2017	90.828
7	30/09/2017	92.807
8	31/10/2017	94.829
9	30/11/2017	96.895
10	31/12/2017	99.007
11	31/01/2018	101.164
12	28/02/2018	103.368
13	31/03/2018	105.620
14	30/04/2018	107.921
15	31/05/2018	110.273
16	30/06/2018	112.675
17	31/07/2018	115.130
18	31/08/2018	117.639
19	30/09/2018	120.202
20	31/10/2018	122.821
21	30/11/2018	125.497
22	31/12/2018	128.231
23	31/01/2019	131.025
24	28/02/2019	133.880
25	31/03/2019	136.797
26	30/04/2019	139.777
27	31/05/2019	142.823
28	30/06/2019	145.935
29	31/07/2019	149.114
30	31/08/2019	152.363
31	30/09/2019	155.683
32	31/10/2019	159.075
33	30/11/2019	162.541
34	31/12/2019	166.082
35	31/01/2020	169.701
36	29/02/2020	173.398
37	31/03/2020	177.176

38	30/04/2020	181.036
39	31/05/2020	184.981
40	30/06/2020	189.011
41	31/07/2020	193.129
42	31/08/2020	197.337
43	30/09/2020	201.637
44	31/10/2020	206.030
45	30/11/2020	210.519
46	31/12/2020	215.106
47	31/01/2021	219.793
48	28/02/2021	224.582
49	31/03/2021	229.475
50	30/04/2021	234.475

2.- Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUANTRO PESOS M/CTE (\$4.725.874.00), correspondientes al interés de corrientes causado y no pagados sobre cada una de las cuotas vencida desde 31 de marzo de 2017, hasta el 30 de abril de 2021.

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VR INTERESES
1	31/03/2017	158.035
2	30/04/2017	156.258
3	31/05/2017	154.442
4	30/06/2017	152.587
5	31/07/2017	150.692
6	31/08/2017	148.755
7	30/09/2017	146.776
8	31/10/2017	144.754
9	30/11/2017	142.688
10	31/12/2017	140.577
11	31/01/2018	138.420
12	28/02/2018	136.215
13	31/03/2018	133.963
14	30/04/2018	131.662
15	31/05/2018	129.311
16	30/06/2018	126.908
17	31/07/2018	124.453
18	31/08/2018	121.945
19	30/09/2018	119.381
20	31/10/2018	116.763
21	30/11/2018	114.086
22	31/12/2018	111.352
23	31/01/2019	108.558
24	28/02/2019	105.703
25	31/03/2019	102.787
26	30/04/2019	99.806
27	31/05/2019	96.761
28	30/06/2019	93.649
29	31/07/2019	90.469
30	31/08/2019	87.220
31	30/09/2019	83.901
32	31/10/2019	80.508
33	30/11/2019	77.043
34	31/12/2019	73.501
35	31/01/2020	69.883
36	29/02/2020	66.185
37	31/03/2020	62.407
38	30/04/2020	58.547
39	31/05/2020	54.602
40	30/06/2020	50.572
41	31/07/2020	46.454
42	31/08/2020	42.246
43	30/09/2020	37.946
44	31/10/2020	33.553
45	30/11/2020	29.064

46	31/12/2020	24.477
47	31/01/2021	19.791
48	28/02/2021	15.002
49	31/03/2021	10.109
50	30/04/2021	5.109

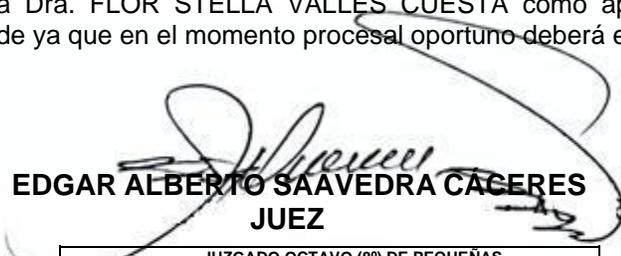
3.- Por los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal vigente que determine la Superintendencia Financiera, desde el día en que quedaron vencidas todas las cuotas pretendidas en los numerales anteriores hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. FLOR STELLA VALLES CUESTA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00628

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

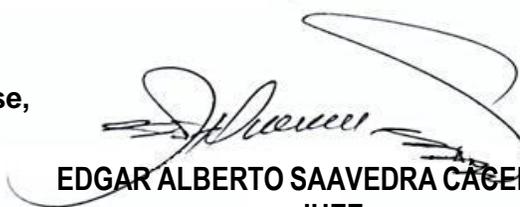
1.- DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario y/o prestaciones sociales y/u honorarios que devenga el demandado CATALINO POLANCO RUZ identificado con C.C. No. 3.804.444, como pensionada de la pagaduría de EDUCACION MUNICIPAL DE MAGANGUE - BOLIVAR.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean los demandados CATALINO POLANCO RUZ identificado con C.C. No. 3.804.444 y SHIRLEY YOJANA POSSO MORENO identificada con C.C. No. 33.308.169, en cuentas de ahorro, corrientes y digitales, CDTS o cualquier producto financiero en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Lo anterior siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limita hasta por la suma de (\$23.958.324.00).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00630

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo hipotecario con garantía real de mínima cuantía a favor de JAQUELINE RUEDA FAJARDO contra CARLOS ARCENIO RAMIREZ DEVIA por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00), por concepto de la obligación contenida en la escritura hipotecaria abierta sin límite de cuantía No. 04677 de fecha 05 de Diciembre de 2016, suscrita ante la Notaria Primera de Soacha.

2.- Por los intereses moratorios máximo autorizados por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 22 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago.

3.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40440412 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

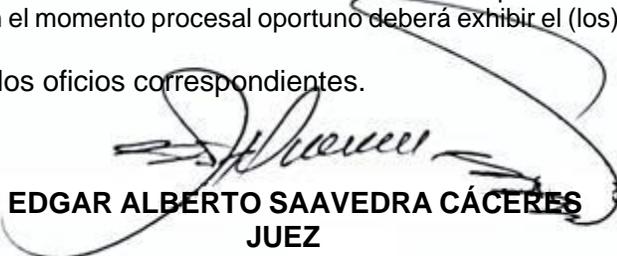
Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dr. JULIO CESAR TRAIAN RUEDA como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00632

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo certificación expedida por el administrador del Conjunto Residencial Caminos de Calamari. Propiedad horizontal, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE CALAMARI 2 PROPIEDAD HORIZONTAL contra ADA NIDIA BARRAGAN HERNANDEZ por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.438.200.00), por concepto de la obligación por capital contenida en el título valor, certificado de deuda, expedido por el administrador del conjunto residencia, discriminados así:

- 1) TRECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$323.400.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de ABRIL del año 2022. Cuota vencida el 30 de ABRIL del 2022.
- 2) TRECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$323.400.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de MAYO del año 2022. Cuota vencida el 31 de MAYO del 2022.
- 3) TRECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$323.400.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de JUNIO del año 2022. Cuota vencida el 30 de JUNIO del 2022.
- 4) TRECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$323.400.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de JULIO del año 2022. Cuota vencida el 31 de JULIO del 2022.
- 5) TRECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$323.400.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de AGOSTO del año 2022. Cuota vencida el 31 de AGOSTO del 2022.
- 6) TRECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$323.400.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del año 2022. Cuota vencida el 30 de SEPTIEMBRE del 2022.
- 7) TRECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$323.400.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE del año 2022. Cuota vencida el 30 de NOVIEMBRE del 2022.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre cada una de las cuotas que se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de las mismas, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE CALAMARI 2. P.H.

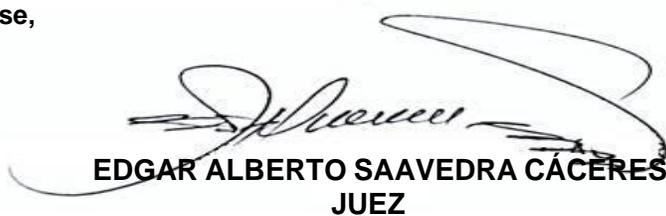
C.- Por las cuotas que en lo sucesivo se causen y se dispongan que estas se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento, al tratarse de las mismas prestaciones periódicas.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dr. NAYIB ALFONSO MONCADA PACHECO como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00632

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 50N-20371918 cuyo titular del derecho real de dominio es la demandada ADA NIDIA BARRAGAN HERNANDEZ identificada con C.C. No. 51.807.868,

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00634

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. contra MARTHA ELISA CLAVIJO LEON por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESETE Y SIETE PESO M/CTE (\$41.267.000.00), por concepto de capital en el pagare No. 05900477900078395, suscrito por el demandado el 01 de abril de 2023.

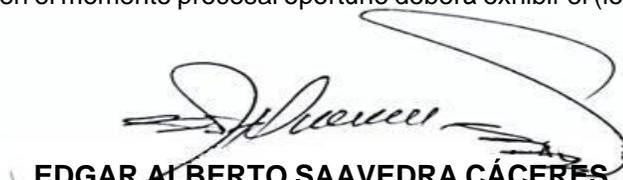
B.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia, sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral anterior, desde el dos de abril de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00634

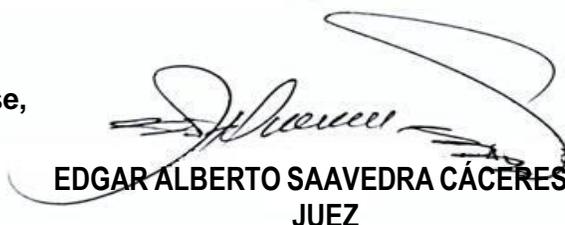
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

DECRETAR el embargo y retención de todos y cada uno de los dineros, crédito, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, y/o cualquier otro vinculo comercial que pueda existir y en las que sea titular la demandada MARTHA ELISA CLAVIJO LEON identificada con C.C. No. 35.510.894., en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limita la medida hasta por la suma de \$82.534.000.oo.

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00636

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor – PAGARE -, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del SYSTEMGROUP S.A.S. contra YERFRI CASTRO ARIAS por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$23.188.352.00), por concepto de capital en el pagare tarjeta de marca No. QF00236497, suscrito por el demandado el 01 de marzo de 2023.

B.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia, sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral anterior, desde el dos de marzo de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00636

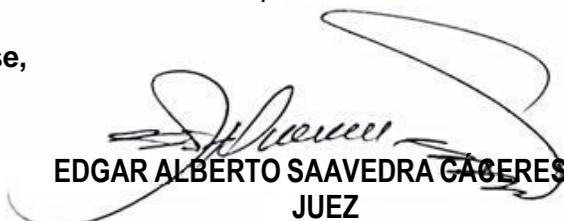
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

DECRETAR el embargo y retención de todos y cada uno de los dineros, crédito, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, y/o cualquier otro vinculo comercial que pueda existir y en las que sea titular el demandado YERFRI CASTRO ARIAS identificado con C.C. No. 19.618.705., en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limita la medida hasta por la suma de \$46.376.704.00.

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00638

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor – PAGARE -, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del RAFAEL ACOSTA CAMARGO contra JOHN TORRES CAMACHO por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$12.750.000.00), por concepto de capital contenido en el pagare Numero 01, suscrito por el demandado el 28 de febrero de 2023.

B.- Por los intereses moratorios mensuales, sobre la suma de dinero relacionada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia, contados desde el 29 de marzo de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. EFRAIN ACERO ANGEL como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00638

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte equivalente al 50% del bien inmueble ubicado en la calle 18 No. 86C62 apto 302 del Edificio Natalia Andrea P.H. de Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria No. 50C-1456188, denunciado como de propiedad del demandado JHON TORRES CAMACHO identificado con C.C. No. 79.132.167.

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00640

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor – PAGARE -, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS- COOPENSIONADOS S.C. contra JOSE VICENTE AVILA LUIS por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$2.181.017.00), por concepto de capital contenido en el pagare No. 500200000010077, suscrito por el demandado el 26 de febrero de 2016.

B.- Por los intereses moratorios, a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor descrito en el literal anterior, desde el día 31 de octubre de 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00640

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención del 50% que reciba el demandado JOSE VICENTE AVILA LUIS identificado con C.C. No. 19.121.659, como pensionado de la AMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado JOSE VICENTE AVILA LUIS identificado con C.C. No. 19.121.659, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limita la medida hasta por la suma de \$4.362.034.00.

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00642

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor – LETRA DE CAMBIO -, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la EDUAR ORLEY POLO MENDEZ contra WILMAR IRLANDO RAMIREZ RIVERA por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de VIENTIINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.oo), por concepto de la letra de cambio No. 01, suscrita por el demandado el 15 de mayo de 2021.

B.- Por los intereses moratorios, causados sobre la suma de dinero en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 21 de junio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dr. HUGO GONZALEZ BORJA como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 059 fijado hoy <u>4 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaría</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00642

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado WILMAR IRLANDO RAMIREZ RIVERA identificado con C.C. No. 10.698.197, como SOLDADO PROFESIONAL – EJERCITO NACIONAL.

Se limita la medida hasta por la suma de \$50.000.000.oo.

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00646

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor – PAGARE -, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la SYSTEMGROUP.S.A.S. contra WILLMER ESTID PEÑA por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$41.426.362.00), por concepto del pagare No. M0126000100021000056910313, suscrito por el demandado el 05 de Abril de 2023.

B.- Por los intereses moratorios, causados sobre la suma de dinero en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha 6 de abril de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, **4 de mayo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00646

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado WILLMER STID PEÑA identificado con C.C. No. 4.377.656, de la empresa ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.

Se limita la medida hasta por la suma de \$82.852.724.00.

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00648

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor – PAGARE –, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de FINANZAUTO S.A. VIC contra MYRIAM ADRIANA JARAMILLO CARVAJAL por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 234.701,44 correspondiente al capital de la cuota del mes de diciembre del 2022, cuyo vencimiento fue el día 01 de diciembre del 2022 y se hizo exigible el 02 de diciembre del 2022.
2. Por la suma de \$ 142.049,22 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 7.882.396,76 para el periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2022 al 01 de diciembre del 2022.
3. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del 02 de diciembre del 2022 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de \$ 11.500,00 por concepto de seguro de vida del titular cancelado por FINANZAUTO S. A., de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
5. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 02 de diciembre del 2022, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Por la suma de \$ 238.808,71 correspondiente al capital de la cuota del mes de enero del 2023, cuyo vencimiento fue el día 01 de enero del 2023 y se hizo exigible el 02 de enero del 2023.
7. Por la suma de \$ 137.941,95 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 7.643.588,05 para el periodo comprendido entre el 01 de diciembre del 2022 al 01 de enero del 2023.
8. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 6, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del 02 de enero del 2023 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Por la suma de \$ 11.500,00 por concepto de seguro de vida del titular cancelado por FINANZAUTO S. A., de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
10. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 02 de enero del 2023, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Por la suma de \$ 242.756,67 correspondiente al capital de la cuota del mes de febrero del 2023, cuyo vencimiento fue el día 01 de febrero del 2023 y se hizo exigible el 02 de febrero del 2023.

12. Por la suma de \$ 133.993,99 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 7.400.831,38 para el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2023 al 01 de febrero del 2023.
13. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 11, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del 02 de febrero del 2023 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
14. Por la suma de \$ 11.500,00 por concepto de seguro de vida del titular cancelado por FINANZAUTO S. A., de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
15. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 02 de febrero del 2023, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
16. Por la suma de \$ 247.315,59 correspondiente al capital de la cuota del mes de marzo del 2023, cuyo vencimiento fue el día 01 de marzo del 2023 y se hizo exigible el 02 de marzo del 2023.
17. Por la suma de \$ 129.435,07 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 7.153.515,79 para el periodo comprendido entre el 01 de febrero del 2023 al 01 de marzo del 2023.
18. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 16, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del 02 de marzo del 2023 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
19. Por la suma de \$ 11.500,00 por concepto de seguro de vida del titular cancelado por FINANZAUTO S. A., de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
20. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 02 de marzo del 2023, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
21. Por la suma de \$ 251.564,14 correspondiente al capital de la cuota del mes de abril del 2023, cuyo vencimiento fue el día 01 de abril del 2023 y se hizo exigible el 02 de abril del 2023.
22. Por la suma de \$ 125.186,52 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 6.901.951,65 para el periodo comprendido entre el 01 de marzo del 2023 al 01 de abril del 2023.
23. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 21, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del 02 de abril del 2023 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
24. Por la suma de \$ 11.500,00 por concepto de seguro de vida del titular cancelado por FINANZAUTO S. A., de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
25. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 02 de abril del 2023, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
26. Por la suma de \$ 6.901.951,65 como saldo de capital acelerado a partir de la cuota de mayo del 2023.
27. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma de la capital indicada en el numeral anterior desde la fecha de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se produzca el pago total de la misma liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

a. Tabla de liquidación

Fecha	Capital	Interes	Seguro Vida	Total cuota	Saldo capital
1/12/2022	234.701,44	142.049,22	11.500,00	388.250,66	7.882.396,76
1/01/2023	238.808,71	137.941,95	11.500,00	388.250,66	7.643.588,05
1/02/2023	242.756,67	133.993,99	11.500,00	388.250,66	7.400.831,38
1/03/2023	247.315,59	129.435,07	11.500,00	388.250,66	7.153.515,79
1/04/2023	251.564,14	125.186,52	0	376.750,66	6.901.951,65

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00648

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-250212, de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Centro, denunciado como de propiedad de la demandada MYRIAM ADRIANA JARAMILLO CARVAJAL identificado con C.C. No. 39.770.913.

2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1894645, de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Centro, denunciado como de propiedad de la demandada MYRIAM ADRIANA JARAMILLO CARVAJAL identificado con C.C. No. 39.770.913.

3.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los muebles y enseres de propiedad y/o posesión de la demandada MYRIAM ADRIANA JARAMILLO CARVAJAL identificada con C.C. No. 39.770.913, ubicado en la calle 15 A # 9 – 129 este, torre 16, apto 202 del municipio de Madrid – Cundinamarca.

4.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro título financiero a favor de la demandada MYRIAM ADRIANA JARAMILLO CARVAJAL identificada con C.C. No. 39.770.913., en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Siempre que se traten de dinero legalmente embargables.

Teniendo en cuenta el informe del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, se ordena oficiar a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR con el fin de que informe los datos del empleador de la demandada MYRIAM ADRIANA JARAMILLO CARVAJAL.

Finalmente, no es posible despachar favorablemente la petición de librar oficio a DATACREDITO EXPERIAN y a CIFIN TRANSUNION, lo anterior por cuanto la obligación de denunciar los bienes objetos de cautela del demandado recae únicamente sobre el extremo demandante, por tanto, es inoperante trasladar esa carga a una labor oficiosa del despacho.

Se limita la medida hasta por la suma de \$17.418.690.50.

Por secretaría, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00652

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo -CONTRATO DE ARRENDAMIENTO-, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de NANCY LORENA CASTAÑO GIRALDO contra ELSA PATRICIA SUAREZ LUNA, MARIA ALEJANDRA MORENO SUAREZ, JOSE ANDRES MORENO CASALLAS, BIBIAN CATALINA MORNEO SUAREZ y PAULA ANDREA MORENO SUAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.800.000.00), por concepto canon de arrendamiento desde el mes de enero de 2023 a abril de 2023, cada una por el valor de (\$2.700.000.00), conforme la obligación consignada en el contrato de arrendamiento suscrito por los demandados.

B.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, de los cánones de arrendamiento generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme la Superintendencia Bancaria en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el 06 de enero de 2023, por el periodo de cada mes consecutivo hasta el hasta el 06 de abril de 2023 e incluso cuando se verifique el pago de la obligación.

C.- Por los cánones de arrendamiento de se sigan generando hasta que se compruebe el pago efectivo de las obligaciones.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. CRISTIAN DAVID OSORIO LONDOÑO como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00652

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del 25% del derecho real de dominio sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20131182, de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Norte, denunciado como de propiedad de la demandada MARIA ALEJANDRA MORENO SUAREZ identificado con C.C. No. 1.007.450.173.

2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del 100% del derecho real de dominio que la demandada ELSA PATRICIA SUAREZ LUNA identificada con C.C. No. 52.791.565 posea sobre el vehículo AUTOMOVIL, placa BTA355, marca CHEVROLETH, línea OPTRA, modelo 2006, servicio PARTICULAR, motor F14DE3394394K, numero de chasis 9GAJM52776B055391, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Bogotá.

3.- DECRETAR el embargo de los dineros y cuentas de ahorro, corrientes, cdt's y/o cualquier otro producto financiero que tengan los demandados:

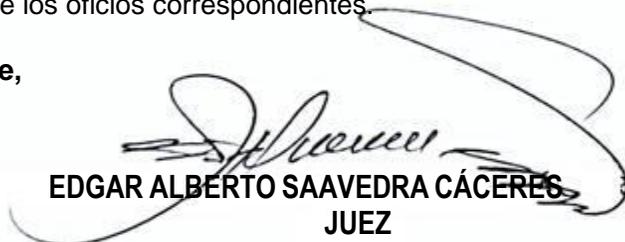
- ELSA PATRICIA SUAREZ LUNA identificada con C.C. No. 52.791.565
- MARIA ALEJANDRA MORENO SUAREZ identificada con C.C. No. 1.007.450.173
- JOSE ANDRES MORENO CASILLAS identificado con C.C. No. 79.566.730
- BIBIAN CATALINA MORENO SUAREZ identificada con C.C. No. 1.010.000.515
- PAULA ANDREA MORENO SUAREZ identificada con C.C. No. 1.014.284.048

En las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Siempre que se traten de dinero legalmente embargables.

Se limita la medida hasta por la suma de \$21.600.000.oo.

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00654

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor –PAGARE 19300887 -, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra DORIS ARIAS, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.00), por el capital del certificado de depósito en administración expedido por DEVECAL 0015736807, correspondiente pagare No. 19300887, donde está contenida la obligación No. 20741071218 de fecha 18 de mayo de 2022.

B.- Por la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.950.184.00), por intereses de corrientes desde el 18 de mayo de 2022 hasta el 06 de marzo de 2023.

C.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal A, desde el día de la presentación de la demanda hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dra. LEONOR ORTIZ CARVAJAL como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, **4 de mayo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00654

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada DORIS ARIAS identificada con C.C. No. 51720537, ubicados en la DIAGONAL 32 C SUR NUMERO 12B – 37 GRANJAS DE SANTA SOFIA de BOGOTA.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona, a la Alcaldía Local y/o inspector de Policía Localidad Correspondiente, Consejo De Justicia y/o Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente. Al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., posesionar al secuestro, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, previniéndole, que en caso de encontrar que los bienes a secuestrar corresponden a los previstos en el artículo 594 numeral 11 del C. G. del P. el cual estipula que “Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.” Por lo cual, se deberá abstener de relacionarlos y afectarlos con la medida cautelar en referencia. De igual manera, prevengasele que en caso de encontrar que los bienes a secuestrar hacen parte de un establecimiento de comercio, se abstenga de practicar la diligencia de secuestro a menos que se demuestre la inscripción de la medida en el respectivo certificado de la cámara de comercio.

Se limita la medida hasta por la suma de \$57.900.368.00.

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00656

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor - PAGARE -, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. contra WUALTER OREJUELA ANGEL, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$24.419.786.00), por el capital correspondiente al pagare sin número, suscrito por el demandado el 1° de marzo de 2023.

B.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en literal A., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 2 de marzo de 2023, hasta cuando el pago total de efectué.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00656

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto se encuentran a nombre del demandado WALTER OREJUELA ANGEL identificado con C.C. No. 83.235.495, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Siempre que se traten de dineros legalmente embargables.

Se limita la medida hasta por la suma de \$48.839.572.00.

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00658

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor - PAGARE 25310 -, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de LUISA FERNANDA AMAYA RONCANCIO actuando en nombre propio contra JUAN SEBASTIAN ANZOLA GARAVITO, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de DOS MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$2.030.000.00), por el capital correspondiente al pagare No. 25310, suscrito por el demandado el 17 de Julio de 2021.

B.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en literal A., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 17 de enero de 2022, hasta cuando el pago total de efectué.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00658

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallan en la calle 12 No. 5-26 apto 603 Edificio Korkdi centro de Bogotá D.C., de propiedad del demandado JUAN SEBASTIAN ANZOLA GARATIVO identificado con C.C. No. 1.010.242.572.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona, a la Alcaldía Local y/o inspector de Policía Localidad Correspondiente, Consejo De Justicia y/o Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente. Al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., posesionar al secuestro, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, previniéndole, que en caso de encontrar que los bienes a secuestrar corresponden a los previstos en el artículo 594 numeral 11 del C. G. del P. el cual estipula que “Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.” Por lo cual, se deberá abstener de relacionarnos y afectarlos con la medida cautelar en referencia. De igual manera, prevéngasele que en caso de encontrar que los bienes a secuestrar hacen parte de un establecimiento de comercio, se abstenga de practicar la diligencia de secuestro a menos que se demuestre la inscripción de la medida en el respectivo certificado de la cámara de comercio.

Se limita la medida hasta por la suma de \$4.060.000.00.

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00662

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo certificación expedida por el administrador del Edificio Centro Comercial Galaxcentro 18, allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18 contra DIVA YELILI VELASCO GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Saldo Cuota de administración de JULIO de 2019, por valor de \$ 65.200, con fecha de vencimiento 10/07/2019. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
2. Saldo Cuota de administración de AGOSTO de 2019, por valor de \$ 133.000, con fecha de vencimiento 10/08/2019. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
3. Saldo Cuota de administración de SEPTIEMBRE de 2019, por valor de \$ 52.500, con fecha de vencimiento 10/09/2019. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
4. Cuota de administración de OCTUBRE de 2019, por valor de \$ 174.300, con fecha de vencimiento 10/10/2019. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
5. Cuota de administración de NOVIEMBRE de 2019, por valor de \$ 174.300, con fecha de vencimiento 10/11/2019. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
6. Cuota de administración de DICIEMBRE de 2019, por valor de \$ 174.300, con fecha de vencimiento 10/12/2019. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
7. Saldo Cuota de administración de ENERO de 2020, por valor de \$ 174.300, con fecha de vencimiento 10/01/2020. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
8. Saldo Cuota de administración de FEBRERO de 2020, por valor de \$ 174.300, con fecha de vencimiento 10/02/2020. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
9. Saldo Cuota de administración de MARZO de 2020, por valor de \$ 174.300, con fecha de vencimiento 10/03/2020. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
10. Saldo Cuota de administración de ABRIL de 2020, por valor de \$ 174.300, con fecha de vencimiento 10/04/2020. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
11. Saldo Cuota de administración de MAYO de 2020, por valor de \$ 174.300, con fecha de vencimiento 10/05/2020. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
12. Saldo Cuota de administración de JUNIO de 2020, por valor de \$ 174.300, con fecha de vencimiento 10/06/2020. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
13. Saldo Cuota de administración de JULIO de 2020, por valor de \$ 174.300, con fecha de vencimiento 10/07/2020. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
14. Saldo Cuota de administración de AGOSTO de 2020, por valor de \$ 90.300, con fecha de vencimiento 10/08/2020. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
15. Saldo Cuota de administración de SEPTIEMBRE de 2020, por valor de \$ 174.300, con fecha de vencimiento 10/09/2020. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
16. Saldo Cuota de administración de OCTUBRE de 2020, por valor de \$ 174.300, con fecha de vencimiento 10/10/2020. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
17. Saldo Cuota de administración de NOVIEMBRE de 2020, por valor de \$ 174.300, con fecha de vencimiento 10/11/2020. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
18. Saldo Cuota de administración de DICIEMBRE de 2020, por valor de \$ 174.300, con fecha de vencimiento 10/12/2020. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
19. Cuota de administración de ENERO de 2021, por valor de \$ 237.400, con fecha de vencimiento 10/01/2021. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.

- 10/04/2019. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
50. Cuota de administración de MAYO de 2019, por valor de \$ 174.200, con fecha de vencimiento 10/05/2019. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
 51. Cuota de administración de JUNIO de 2019, por valor de \$ 174.200, con fecha de vencimiento 10/06/2019. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
 52. Cuota de administración de JULIO de 2019, por valor de \$ 174.200, con fecha de vencimiento 10/07/2019. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
 53. Cuota de administración de AGOSTO de 2019, por valor de \$ 174.200, con fecha de vencimiento 10/08/2019. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
 54. Cuota de administración de SEPTIEMBRE de 2019, por valor de \$ 174.200, con fecha de vencimiento 10/09/2019. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
 55. Cuota de administración de OCTUBRE de 2019, por valor de \$ 174.200, con fecha de vencimiento 10/10/2019. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
 56. Cuota de administración de NOVIEMBRE de 2019, por valor de \$ 174.200, con fecha de vencimiento 10/11/2019. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
 57. Cuota de administración de DICIEMBRE de 2019, por valor de \$ 174.200, con fecha de vencimiento 10/12/2019. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
 58. Cuota de administración de ENERO de 2020, por valor de \$ 174.200, con fecha de vencimiento 10/01/2020. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
 59. Cuota de administración de FEBRERO de 2020, por valor de \$ 174.200, con fecha de vencimiento 10/02/2020. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
 60. Cuota de administración de MARZO de 2020, por valor de \$ 174.200, con fecha de vencimiento 10/03/2020. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
 61. Cuota de administración de ABRIL de 2020, por valor de \$ 174.200, con fecha de vencimiento 10/04/2020. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
 62. Cuota de administración de MAYO de 2020, por valor de \$ 174.200, con fecha de vencimiento 10/05/2020. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
 63. Cuota de administración de JUNIO de 2020, por valor de \$ 174.200, con fecha de vencimiento 10/06/2020. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
 64. Cuota de administración de JULIO de 2020, por valor de \$ 174.200, con fecha de vencimiento 10/07/2020. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
 65. Cuota de administración de AGOSTO de 2020, por valor de \$ 174.200, con fecha de vencimiento 10/08/2020. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
 66. Cuota de administración de SEPTIEMBRE de 2020, por valor de \$ 174.200, con fecha de vencimiento 10/09/2020. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
 67. Cuota de administración de OCTUBRE de 2020, por valor de \$ 174.200, con fecha de vencimiento 10/10/2020. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
 68. Cuota de administración de NOVIEMBRE de 2020, por valor de \$ 174.200, con fecha de vencimiento 10/11/2020. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
 69. Cuota de administración de DICIEMBRE de 2020, por valor de \$ 174.200, con fecha de vencimiento 10/12/2020. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
 70. Cuota de administración de ENERO de 2021, por valor de \$ 189.900, con fecha de vencimiento 10/01/2021. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
 71. Cuota de administración de FEBRERO de 2021, por valor de \$ 189.900, con fecha de vencimiento 10/02/2021. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
 72. Cuota de administración de MARZO de 2021, por valor de \$ 189.900, con fecha de vencimiento 10/03/2021. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
 73. Cuota de administración de ABRIL de 2021, por valor de \$ 189.900, con fecha de vencimiento 10/04/2021. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.

74. Cuota de administración de MAYO de 2021, por valor de \$ 189.900, con fecha de vencimiento 10/05/2021. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
75. Cuota de administración de JUNIO de 2021, por valor de \$ 189.900, con fecha de vencimiento 10/06/2021. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
76. Cuota de administración de JULIO de 2021, por valor de \$ 189.900, con fecha de vencimiento 10/07/2021. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
77. Cuota de administración de AGOSTO de 2021, por valor de \$ 189.900, con fecha de vencimiento 10/08/2021. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
78. Cuota de administración de SEPTIEMBRE de 2021, por valor de \$ 189.900, con fecha de vencimiento 10/09/2021. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
79. Cuota de administración de OCTUBRE de 2021, por valor de \$ 189.900, con fecha de vencimiento 10/10/2021. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
80. Cuota de administración de NOVIEMBRE de 2021, por valor de \$ 189.900, con fecha de vencimiento 10/11/2021. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
81. Cuota de administración de DICIEMBRE de 2021, por valor de \$ 189.900, con fecha de vencimiento 10/12/2021. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
82. Cuota de administración de ENERO de 2022, por valor de \$ 200.600, con fecha de vencimiento 10/01/2022. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
83. Cuota de administración de FEBRERO de 2022, por valor de \$ 200.600, con fecha de vencimiento 10/02/2022. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
84. Cuota de administración de MARZO de 2022, por valor de \$ 200.600, con fecha de vencimiento 10/03/2022. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
85. Cuota de administración de ABRIL de 2022, por valor de \$ 200.600, con fecha de vencimiento 10/04/2022. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
86. Cuota de administración de MAYO de 2022, por valor de \$ 200.600, con fecha de vencimiento 10/05/2022. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
87. Cuota de administración de JUNIO de 2021, por valor de \$ 200.600, con fecha de vencimiento 10/06/2021. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
88. Cuota de administración de JULIO de 2022, por valor de \$ 200.600, con fecha de vencimiento 10/07/2022. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
89. Cuota de administración de AGOSTO de 2022, por valor de \$ 200.600, con fecha de vencimiento 10/08/2022. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
90. Cuota de administración de SEPTIEMBRE de 2022, por valor de \$ 200.600, con fecha de vencimiento 10/09/2022. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
91. Cuota de administración de OCTUBRE de 2022, por valor de \$ 200.600, con fecha de vencimiento 10/10/2022. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
92. Cuota de administración de NOVIEMBRE de 2022, por valor de \$ 200.600, con fecha de vencimiento 10/11/2022. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
93. Cuota de administración de DICIEMBRE de 2022, por valor de \$ 200.600, con fecha de vencimiento 10/12/2022. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
94. Cuota de administración de ENERO de 2023, por valor de \$ 226.900, con fecha de vencimiento 10/01/2023. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
95. Cuota de administración de FEBRERO de 2023, por valor de \$ 226.900, con fecha de vencimiento 10/02/2023. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
96. Cuota de administración de MARZO de 2023, por valor de \$ 226.900, con fecha de vencimiento 10/03/2023. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.
97. Cuota de administración de ABRIL de 2023, por valor de \$ 226.900, con fecha de vencimiento 10/04/2023. A partir de esta fecha empiezan a correr los intereses de mora.

98. Los intereses bancarios moratorios, desde que se hizo exigible cada una de las anteriores obligaciones, hasta que se cancele en forma satisfactoria.

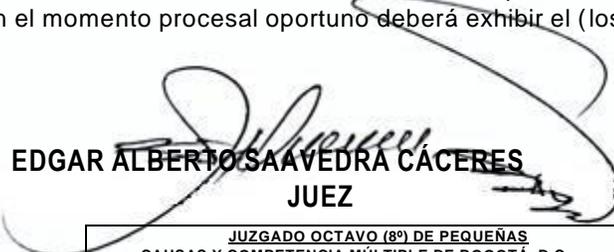
99. Las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se causen durante el desarrollo del proceso.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. SERGIO PERDOMO PERDOMO como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00662

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1163861 y No. 50C-1163862, registrados en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, de propiedad de la demandada DIVA YELILI VELASCO GUTIERREZ identificada con C.C. No. 51.569.233.

Se limita la medida hasta por la suma de \$30.547.000.oo.

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00664

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor - PAGARE - allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del BANCO FINANADINA S.A. contra OLGA LUCIA QUIJANO CASTRILLON, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$35.737.827.00), por concepto del pagare No. 1150668461, suscrito por la demandada el 11 de marzo de 2020.

B.- Por los intereses moratorios de la suma contenida en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 27 de enero de 2023, hasta cuando el pago total de efectuó.

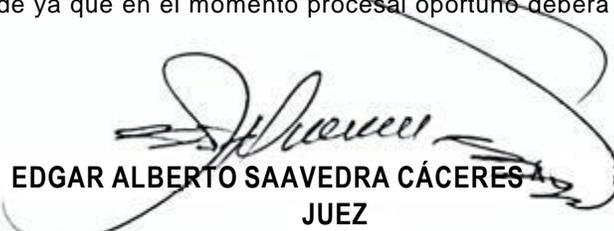
C.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRASCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$265.303.00), por concepto de intereses corrientes causados vencidos y dejados de pagar el 26 enero de 2023.

Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00664

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

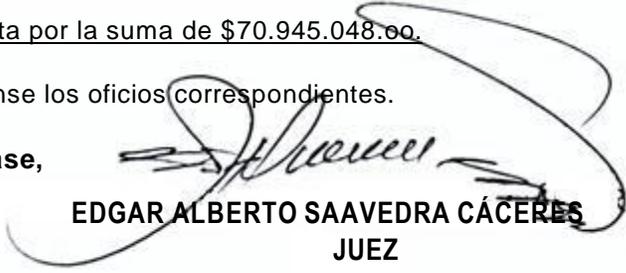
1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1483709, 50C-1393648 y 50C-1353653, registrados en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, de propiedad de la demandada OLGA LUCIA QUIJANO CASTRILLON identificada con C.C. No. 31.905.881.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demanda OLGA LUCIA QUIJANO CASTRILLON identificada con C.C. No. 31.905.881, posea en las entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida hasta por la suma de \$70.945.048.00.

Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

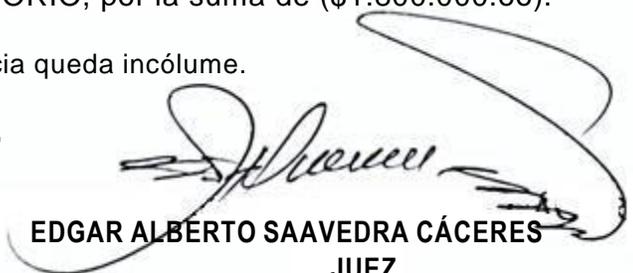
Expediente No. 2021-00725

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 22 de marzo de 2023, por el cual se decretó la terminación del proceso, respeto del numeral tercero, el cual quedara de la siguiente manera:

TERCERO: ORDENAR, la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante AMANDA TORRES OSORIO, por la suma de (\$1.800.000.00).

Lo demás de la providencia queda incólume.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 059** fijado hoy, 4 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN